



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 16 de Junio del 2011 -- N° 471

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	672	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte	5
DECRETO:		SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:	
788 Nómbrese al señor Oscar Plutarco Troya Ortí, Jefe de la Misión Militar, delegado ante los organismos internacionales y Asesor Militar ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU)	3	731 Solicítase a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador realice las acciones necesarias para que se concrete la invitación a varios periodistas al enlace ciudadano No. 223 a realizarse en la ciudad de Santa Cruz, provincia de Galápagos los días 3 y 4 de junio del 2011	5
ACUERDOS:		MINISTERIO DE CULTURA:	
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		092-2011 Refórmense las bases técnicas para la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011"	6
668 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	3	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
669 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	3	0268 Subrógase las funciones del señor Ministro, al señor Javier Felipe Córdova Unda, Viceministro de Justicia	7
670 Concédese licencia con cargo a vacaciones al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda	4	0269 Refórmase el Estatuto de la "Congregación de Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo, SCALABRINIANAS", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7
671 Concédese licencia sin remuneración al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos	4		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
000045	8	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-2011-400 Ingeniero mecánico José Patricio Peña Jaramillo	17
		SBS-INJ-2011-402 Contadora bachiller Amparo Elizabeth León Unda	17
		SBS-INJ-2011-404 Doctor en contabilidad y auditoría Jorge Patricio Játiva Mora	18
		SBS-INJ-2011-405 Ingeniera comercial, contadora pública autorizada Marcia Marina Vilegas de la Cruz	19
		SBS-INJ-2011-407 Ingeniero civil Aurelio Humberto Ordóñez Moreno	19
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:		FUNCIÓN JUDICIAL	
012 CG-2011	9	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:	
Apruébase el Manual Específico de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)		-	Dispónese que los actuales tribunales contencioso administrativos y fiscales, tienen facultad para designar a los conjuces permanentes del Tribunal
RESOLUCIONES:		-	Confírmase el criterio expuesto por la Sala de lo Contencioso Tributario de la CNJ, apruébase el informe elaborado y declárase la existencia del precedente jurisprudencial obligatorio, por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		-	Dispónese que el Conjuez permanente que reemplaza al Juez titular, por haber quedado vacante el cargo, tiene derecho a elegir y ser elegido Presidente de la Sala Especializada de la Corte Provincial
084	10	-	Modifícase la resolución de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero del 2009
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación de Servicio Doña Malenita, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto y afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A. y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho estudio		-	Créase la Unidad de Investigaciones Jurídicas de la CNJ
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
MRL-2011-000169	13	008-2011	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Reglamentaria para la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial en la jurisdicción cantonal y zonas de influencia
Incorpórase el puesto de Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras - ICO en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior			
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL:		FE DE ERRATAS:	
02-001-2011	13	-	A la publicación del Acuerdo No. 704 del Ministerio de Bienestar Social, efectuada en el Registro Oficial N° 235 de 19 de julio de 1993
Encárgase la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, a la ingeniera Irma Victoria Jara Iñiguez			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGERCGC11-00222-A	14		
Refórmase la Resolución No. NAC-DGER2008-0182 de 21 de febrero del 2008, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 285 de 29 de febrero del 2008			
NAC-DGERCGC11-00223	15		
Modifícase la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00050 de 14 de enero del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 510 de 20 de enero del 2009			

No. 788

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor 170494480-8 TROYA ORTI OSCAR PLUTARCO, Jefe de la Misión Militar, delegado ante los organismos internacionales y Asesor Militar ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en New York, a partir del 11 de junio del 2011 hasta el 11 de junio del 2012.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial Superior percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Rafael Quintero López, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Documento con firmas electrónicas.

No. 668

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8413 del 30 de marzo del 2011 a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, sobre su desplazamiento a Brasilia-Brasil del 31 de diciembre del 2010 al 2 de enero del 2011, con el fin de participar en los actos de transmisión del mando presidencial en ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a Brasilia-Brasil del 31 de diciembre del 2010 al 2 de enero del 2011, a objeto de participar en los actos de transmisión del mando presidencial en ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en la presente comisión de servicios se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 21 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 669

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8551 del 22 de enero del 2011 del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre su desplazamiento a Caracas-Venezuela el 17 de igual mes, con el fin de asistir a las reuniones preparatorias para el encuentro presidencial Ecuador-Venezuela; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista **Ricardo Patiño Aroca**, quien se desplazó a Caracas-Venezuela el 17 de enero del 2011, a objeto de participar en las reuniones preparatorias para el encuentro presidencial Ecuador-Venezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en la presente comisión de servicios se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 21 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 670

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio MIDUVI-D-WSV-No.-2011 0678 del 26 de abril del 2011, el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita autorizarle 8 días de permiso con cargo a vacaciones desde el 14 al 21 de mayo próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, permiso con cargo a vacaciones del 14 al 21 de mayo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 671

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. SE-DM-2011 203 del 25 de abril del 2011, el ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos solicita la debida autorización de licencia sin remuneración desde el 26 hasta el 28 del mes presente, con el fin de atender actividades personales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia sin remuneración del 26 al 28 de abril del 2011, al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, a fin de que pueda atender asuntos de carácter personal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 672

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10131 del 25 de abril del 2011 a favor de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, para su desplazamiento a Río de Janeiro-Brasil del 30 de abril al 5 de mayo próximo, a fin de asistir a la XI Asamblea del Consejo Americano del Deporte -CADE-; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista **Sandra Vela Dávila**, Ministra del Deporte, para su desplazamiento a Río de Janeiro-República Federativa de Brasil del 30 de abril al 5 de mayo del 2011, con el objeto de participar en la XI Asamblea del Consejo Americano del Deporte -CADE-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los organizadores asumirán los gastos de hospedaje, alimentación, transporte interno, no así los pasajes aéreos y tasas aeroportuarias que se cubrirán del presupuesto del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a martes 26 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Que la implementación de los ejes del buen vivir, exige la existencia de los elementos de comunicación organizacional, comunicación pública y medios de comunicación;

Que el artículo 384 de la Carta Magna dispone que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y fortalecerá la participación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1795 de 22 de junio del 2009 se restableció la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 7 de 12 de agosto del 2009 se derogó el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000;

Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Comunicación son la de establecer la política nacional de comunicación social con el fin de estimular la participación de todos los sectores de la población;

Que la Secretaría mantiene la participación e integración a través de una estrategia de comunicación, para que todos los medios de todos los niveles conozcan los planes y objetivos a alcanzar y su grado de participación;

Que es política de la Secretaría la promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información para atender los requerimientos del desarrollo nacional a fin de facilitar la participación igualitaria;

Que, es política del Estado Ecuatoriano, que los medios tengan acceso a la información de primera mano y diversificada con la finalidad que los medios obtengan la información en el momento y en el tiempo determinado;

Que es política del Estado Ecuatoriano mantener la equidad y vocación de servicio como funcionarios públicos para atender las necesidades sociales del colectivo con el fin de lograr el desarrollo integral de la comunicación e incrementar la cobertura y divulgación veraz de las acciones del Estado; y,

Que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000,

No. 731

Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que mediante la Constitución de la República del Ecuador planteada por la Asamblea de Montecristi y aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano se adopta el Plan Nacional del Buen Vivir;

Acuerda:

Artículo 1.- Solicitar a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador realice las acciones necesarias para que se concrete la invitación a varios periodistas al enlace ciudadano No. 223 a realizarse en la ciudad de Santa Cruz, provincia de Galápagos los días 3 y 4 de junio del 2011, pues su presencia en este enlace se enmarca en la política gubernamental de garantizar el acceso de todos los medios y periodistas a los actos de la Presidencia de la República asegurando la difusión objetiva y compartida de las actividades públicas.

El detalle de los periodistas invitados, a quienes se les cubrirá el hospedaje y alimentación correspondiente a los días viernes 3 y sábado 4 de junio del 2011, es el siguiente:

Juan Diego Chiriboga		
Arévalo	060302600-6	Periodista
Alexander Mauricio		
Colcha Chavarrea	060344518-0	Camarógrafo
Richard Borja	180219355-9	Periodista
Byron Peralta	060451575-9	Camarógrafo
Vicente Almeida Hurtado	040050842-0	Periodista
Guido Hernando Del Toro Viteri	050098580-9	Periodista
Marcela Guzmán	100260868-3	Periodista

Artículo 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de mayo del año 2011.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Documento con firmas electrónicas.

No. 092-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 24, publicado en el Registro Oficial No. 420 de 5 de abril del 2011, se expidieron las bases técnicas para la convocatoria del Sistema Nacional de Festivales;

Que, las normas internas del Ministerio de Cultura deben mantener coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, observando la separación e incompatibilidad de funciones; por lo cual, se precisa de reformas en ese sentido; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma a las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2011”.

Art. 1.- Expedir la siguiente reforma a las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2011”, sustituyendo el sub numeral 3.5.1 del artículo primero, capítulo 3, numeral 3.5 “Suscripción del acta de recepción total, definitiva y única”, por el siguiente texto:

3.5.1. La suscripción del acta de entrega recepción total, definitiva y única será responsabilidad del administrador del convenio, quien se encargará de la recepción y liquidación del mismo. Este proceso se deberá llevar a cabo en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la entrega del informe final por parte del beneficiario, de conformidad al siguiente procedimiento:

- El titular de las direcciones provinciales de cultura designará por escrito a los funcionarios responsables de realizar efectuar el seguimiento y elaborar los informes técnico y económico de ejecución total de los festivales, así como de revisar la documentación, justificativos y anexos presentados y de aplicar los instrumentos técnicos, cuantitativos y cualitativos, necesarios para la evaluación de los proyectos. Para este proceso las direcciones provinciales de cultura están facultadas para solicitar fundamentadamente a los responsables de los festivales la entrega de justificativos que avalen la realización de actividades y que complementen los informes finales de ejecución.
- Los informes técnico y económico que generen las direcciones provinciales de cultura sobre la ejecución total de los festivales, deberán contemplar la verificación de cumplimiento de los objetivos, componentes y actividades presentadas en la postulación seleccionada, lo acordado en las cláusulas del convenio de asignación de fondos suscrito con el Ministerio de Cultura y lo efectivamente ejecutado.
- Los justificativos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención (Facturación).
- Sobre la base del informe técnico y económico se suscribirá el acta de recepción total, definitiva y única, entre el Administrador del convenio y el beneficiario del mismo.
- Esta acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria por parte del Administrador del convenio.
- En la cláusula de liquidación económica del proyecto se detallará: el monto otorgado, los valores justificados, los anticipos entregados y el saldo por transferir o reintegrar.
- Suscrita el acta de recepción total, definitiva y única, el Administrador del convenio remitirá un ejemplar del acta a la Dirección de Gestión Financiera en el caso de planta central o al Jefe Financiero o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras desconcentradas, solicitando la cancelación del saldo establecido en el convenio, de ser el caso, así como la devolución de la garantía entregada por el beneficiario.

- El Director de Gestión Financiera o el Jefe Financiero o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras desconcentradas, deberá en todos los casos mantener las garantías vigentes hasta la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única o hasta la terminación unilateral del convenio por parte del Ministerio de Cultura. En caso de incumplimiento del convenio o para la recuperación de los valores entregados por el Ministerio de Cultura, el Administrador del convenio dispondrá la ejecución de las garantías.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los(as) titulares de la Subsecretaría Técnica, Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, subsecretarías regionales, direcciones provinciales y direcciones Jurídica, Administrativa y Financiera.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 0268

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de fecha 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 del 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, la Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante oficio N° 2740 de 20 de abril del 2011, solicita se autorice el permiso con cargo a vacaciones del 25 de abril al 1 de mayo del 2011, a favor de José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante acuerdo la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, concede el permiso con cargo a vacaciones del 25 de abril al 1 de mayo del 2011 a José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante memorando N° MJDHC-GM-226-2011 de 19 de abril del 2011, José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a Elena Nájera, Directora de Asesoría Jurídica, elabore el acto administrativo mediante el cual se subroga las funciones del Ministro a Javier Córdova Unda del 25 de abril al 1 de mayo del 2011, y de Viceministra a Rina Pazos, en virtud de su licencia con cargo a vacaciones; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones del señor Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos a Javier Felipe Córdova Unda, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 25 de abril al 1 de mayo del 2011;

Art. 2.- Subrogar en las funciones de Javier Córdova Unda, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a Rina Pazos, del 25 de abril al 1 de mayo del 2011.

Art. 3.- Delegar a Rina Pazos, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogante, del 25 de abril al 1 de mayo del 2011, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 230 de 18 de octubre del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 25 de abril del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de abril del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 26 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0269

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, la representante legal de la Congregación de Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo, Scalabrinianas, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha entregado a este Ministerio la propuesta de reforma del estatuto, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 14 de agosto del 2010;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0383 de 18 de julio de 1996, con el nombre de “Congregación de Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo, Scalabrinianas”;

Que, mediante pronunciamiento jurídico MJDH-DJ-002-2011 de 8 de febrero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos,

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción de la reforma del estatuto de la entidad religiosa denominada “CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SAN CARLOS BORROMEO, SCALABRINIANAS”, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada “CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SAN CARLOS BORROMEO, SCALABRINIANAS”.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de abril del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 26 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 000045

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Considerando:

Que, los numerales 2, 3 y 9 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales, los tratados internacionales y sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio; y, el artículo 392 de la Carta Magna dispone que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana, y ejercerá la rectoría de la política migratoria, a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno;

Que, el numeral 5 del artículo 423 de la Constitución de la República, propicia la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos y la protección de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar y establece claramente la prohibición de identificar y considerar a un ser humano como ilegal por su condición migratoria; y que el numeral primero del artículo 85 de la Constitución señala que las políticas públicas se orientarán a hacer efectivo el buen vivir, y se formularán a partir del principio de solidaridad y coherencia;

Que, el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, fue suscrito en Caracas el 6 de julio del 2010, por los ministros de relaciones exteriores de los dos países, y ratificado en lo pertinente al Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 679, publicado en el Registro Oficial 406 de 17 de marzo del 2011;

Que, a partir de la entrada en vigencia de este estatuto, y conforme el artículo 16 de dicho instrumento, los ciudadanos de ambos países que requieran regularizar su situación migratoria, tendrán 180 días para efectuar estos trámites, período en el cual las autoridades competentes de ambos países se abstendrán de tomar medidas que afecten dicho proceso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 1911 de 8 de abril del 2011, el Ministerio del Interior delega “a la Subsecretaría de Asuntos de Migración, Consulares y de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración” para que otorgue la visa 9-VII de inmigrante a los ciudadanos venezolanos que se acojan a dicha categoría en virtud de la aplicación del Estatuto Migratorio Ecuatoriano-Venezolano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo para la aplicación del proceso de regularización de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana de conformidad con el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 1.- El presente instructivo regirá para la regularización migratoria de los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana, que se encuentren en situación irregular en el territorio ecuatoriano hasta el 17 de marzo del 2011 inclusive, en un período de ciento ochenta días (180), contados a partir del 18 de abril del 2011.

Artículo 2.- Los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana que hubieran ingresado al Ecuador en el plazo previsto en el artículo 1, podrán obtener en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración una visa de inmigrante, categoría 9-VII, con validez indefinida, sin costo alguno, siempre y cuando cumplan los requisitos legales previstos en el presente instructivo.

Artículo 3.- Para la obtención de la visa de inmigrante 9-VII contemplado en el Estatuto Migratorio Ecuatoriano-Venezolano, los ciudadanos o ciudadanas venezolanos deberán presentar en cualquier dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración los siguientes documentos:

- a) Solicitud de visa;
- b) Pasaporte vigente donde conste el sello de ingreso al Ecuador y copia simple, o
- c) Tarjeta Andina de Migraciones donde conste el sello de ingreso al Ecuador y copia simple de la misma; y,

Artículo 4.- Los menores de edad no acompañados de sus padres que soliciten acogerse al presente proceso de regularización migratorio, a más de los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente instructivo, deberán presentar un pedido oficial del Consulado de Venezuela en el Ecuador.

Artículo 5.- Los ciudadanos o ciudadanas venezolanos que no posean el sello de ingreso al Ecuador, no podrán acogerse al proceso de regularización establecido en el presente instructivo.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio.

Comuníquese.

Quito, 4 de mayo del 2011.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que las tres fojas que anteceden constituyen fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Asuntos de Migración Consular y de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- f.) Timoteo del Salto, Secretario General, Enc.- Quito, 23 de mayo del 2011.

No. 012 CG-2011

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, es función de la Contraloría General del Estado dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estipula que el Organismo Técnico de Control aprobará los manuales específicos de auditoría interna;

Que, con oficio 027 AI de 1 de marzo del 2011, el auditor interno del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), remitió para aprobación de la Contraloría General del Estado el Manual Específico de Auditoría Interna;

Que, mediante memorando No. 127-DITNDA de 2 de junio del 2011, el Director de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo, informa al Contralor General del Estado sobre la procedencia de aprobar el citado manual, luego de que se han incorporado las observaciones formuladas con oficio 02470-DITNDA de 17 de febrero del 2011, guardando conformidad con la normativa secundaria expedida por la Contraloría General del Estado, respecto a la ejecución del control posterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Manual Específico de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Artículo 2.- Requerir a la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para que en forma sistemática y en atención a la relación funcional y técnica que debe mantener con la Contraloría General del Estado, actualice periódicamente el Manual de Auditoría Interna, acorde con la nueva normativa que sobre la materia emita con posterioridad el Organismo Técnico de Control.

Artículo 3.- El Manual de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2011.

Comuníquese.

f.) Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de junio del año 2011.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

N° 084

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 5 de octubre del 2010, el Sr. Ramiro Yumbra Vélez propietario de la Estación de Servicio "Doña Malenita" Afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema

Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio Doña Malenita, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto;

Que, mediante oficio N° MAE-DPSE-2010-0658 de 19 de octubre del 2010, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto Estación de Servicio Doña Malenita, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	528396	9794775
2	528509	9794818
3	528543	9794719
4	528389	9794640
5	528356	9794735
6	528406	9794752

Que, mediante oficio s/n de 26 de octubre del 2010, el Sr. Ramiro Yumbra Vélez propietario de la Estación de Servicio “Doña Malenita” Afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A., remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ExPost de la Estación de Servicio Doña Malenita”, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio N° MAE-DPSE-2010-0674 de 27 de octubre del 2010, sobre la base del informe técnico N° MAE-DPSE-2010-13 de 27 de octubre del 2010, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, aprueba los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ExPost de la Estación de Servicio Doña Malenita”, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto;

Que, mediante oficio s/n del 24 de noviembre del 2010, la Comercializadora PDV Ecuador S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Doña Malenita”, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2010-2864 del 20 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite las observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Doña Malenita”, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto, afiliada a la Comercializadora PDV Ecuador S. A.;

Que, el día 13 de diciembre del 2010 se llevó a cabo la Reunión Informativa del “Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación de Servicio Doña Malenita”, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n de 22 de diciembre del 2010, la Comercializadora PDV Ecuador S. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria en un documento compilado del “Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación de Servicio Doña Malenita”, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2011-0022 del 5 de enero del 2011, sobre la base del informe técnico N° 3864-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 24 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-5752 del 24 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para el licenciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Doña Malenita”, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto;

Que, mediante oficio s/n de 8 de enero del 2011, la Comercializadora PDV Ecuador S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para la Estación de Servicio Doña Malenita, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto, para lo cual adjunta los siguientes documentos:

1. Original y copia de la papeleta de depósito N° 0822519, por un valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1.000 del costo del proyecto.
2. Copia de la papeleta de depósito N° 0822520, por un valor de USD 80,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n de 21 de enero del 2011, el propietario de la Estación de Servicio Doña Malenita remite la garantía bancaria N° B322632 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el valor de USD 500,00 para la mencionada estación, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación de Servicio Doña Malenita, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto y afiliada a la Comercializadora PDV

ECUADOR S. A., sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2011-0022 del 5 de enero del 2011 y del informe técnico N° 3864-10-ULA-SCA-MAE del 24 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-5752 del 24 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la Estación de Servicio Doña Malenita, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto y afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Rosa Vélez Pérez y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 084

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA MALENITA, UBICADA EN LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al proyecto Estación de Servicio Doña Malenita, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Manglaralto, en la persona de su propietaria la señora Rosa Vélez Pérez, para que en sujeción del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la mencionada estación de servicio en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Rosa Vélez Pérez, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 7 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2011-000169

Resuelve:

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PÚBLICO**

Considerando:

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A de 11 de octubre del 2010 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la LOSEP determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-20, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 11 de febrero del 2011, se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 731, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 430 de 19 de abril del 2011, se crea el Instituto de Contratación de Obras-ICO, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), el cual estará a cargo del Director Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del instituto;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0058 de 13 de mayo del 2011, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para la incorporación de un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO	RMU
Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras - ICO	6	4752

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MINFIN-DM-2011-0058 de 13 de mayo del 2011, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del citado puesto, la presente resolución entrará en vigencia a partir de mayo del 2011.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2011.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

N° 02-001-2011

**EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 680, emitido el 28 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 406 del 17 de marzo del 2011, el Presidente Constitucional de la República expidió la Estructura de Capacitación y Formación Profesional, cuyo objetivo principal es articular la gestión de la formación y capacitación profesional, adaptándolas a la nueva estructura democrática del Estado, lo cual permitirá un sistema coherentemente articulado, solidario, inclusivo y de permanente y continua colaboración interinstitucional, en armonía con los preceptos legales;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 680, crea el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, como ente rector de la política intersectorial de capacitación y formación profesional con la planificación y desarrollo nacional, las políticas productivas, sociales y territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 680 antes referido, establece como atribuciones del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional,

designar de la terna remitida por el(la) Ministro(a) de Industrias y Productividad al Secretario(a) Técnico(a) de Capacitación y Formación Profesional;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 680, los(as) servidores(as), obreras u obreros que vienen prestando sus servicios con nombramiento, contrato de servicios ocasionales o contrato en el Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional y su Secretaría Técnica, continuarán prestando sus servicios en la nueva institución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 294 de fecha 6 de octubre del 2010, el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente;

Que, los miembros del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional en sesión extraordinaria del 24 de marzo del 2011, conocieron como uno de los puntos del orden del día, el encargo de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional a la Ingeniera IRMA VICTORIA JARA ÑIGUEZ, con las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 9 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 680, emitido el 28 de febrero del 2011, y publicado en el Registro Oficial No. 406 del 17 de marzo del 2011, por el cual se expidió la Estructura de Capacitación y Formación Profesional, hasta que el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional proceda a designar al/la titular de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional de la terna presentada por el Ministerio de Industrias y Productividad, y ratificar su actuación como tal desde el 17 de marzo del 2011.

Artículo 2.- Este resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de marzo del 2011.

f.) Ing. Diego Vergara Suárez, Ministro de Industrias y Productividad (E) Presidente del Comité.

f.) Blanca Gómez de la Torre, Secretaria ad-hoc del Comité.

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la institución.

Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. NAC-DGERCGC11-00222-A

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el Servicio de Rentas Internas, con el fin de precautelarse y defender sus intereses fiscales, ha considerado imprescindible establecer normas y regulaciones que limiten las prácticas de elusión y evasión tributaria internacional, las cuales se ven acentuadas mediante la utilización de países cuyos sistemas tributarios ofrecen beneficios fiscales para atraer rentas de no residentes;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que *“se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición o en Paraísos Fiscales”*;

Que, en el mismo artículo se establece que *“serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas.”*;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0182 de 21 de febrero del 2008, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 285 de 29 de febrero del 2008, el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente otorgadas, estableció la lista de países y jurisdicciones considerados como paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes;

Que, la Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos y objetivos para considerar como “paraíso fiscal” o jurisdicción de “menor imposición” a los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes fiscales preferenciales que se detallan en dicha resolución, criterios que se encuentran sustentados en la experiencia legislativa comparada y en la práctica doctrinaria a nivel mundial;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0182, *“Podrán ser excluidos, de la categoría de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferenciales aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que suscriban y pongan en vigencia un convenio para evitar la doble tributación internacional que contenga cláusula de intercambio de información, o un convenio específico de intercambio de información entre Administraciones Tributarias y además, que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo ante el pedido de información del Servicio de Rentas Internas o, en su caso, que establezcan en su legislación interna modificaciones en el Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a los parámetros internacionales en esa materia, que le hagan perder la característica de paraísos fiscales o de regímenes fiscales preferenciales”*;

Que, mediante oficio No. QUI00000000453, la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España, solicitó a esta Administración Tributaria que se analice la exclusión

de la Zona Especial Canaria (ZEC), del listado de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0182, presentando, para ello, documentación referente al objeto de creación, requisitos, marco legal, actividades que pueden desarrollarse, exclusiones, ventajas fiscales y documentación pertinente de la Zona Especial Canaria (ZEC);

Que, en el referido oficio No. QUI00000000453, la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España manifiesta expresamente que de acuerdo a la normativa española vigente: *“Las entidades de la ZONA ESPECIAL CANARIA (ZEC) podrán acogerse a los Convenios para evitar la Doble Imposición, suscritos por España.”*;

Que, mediante memorando No. NAC-NTRMGEI09-0072, el Departamento de Normativa Tributaria de la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas solicitó al Área de Fiscalidad Internacional de dicha entidad, como organismo técnico competente, evalúe la pertinencia de excluir o no a la Zona Especial Canaria (ZEC) del listado de paraísos fiscales y regímenes preferentes, expedido mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0182;

Que, el Convenio entre la República del Ecuador y España para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, ha sido aprobado en el Ecuador mediante resolución legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 822 de 28 de noviembre de 1991; ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 3005, publicado en el Registro Oficial No. 862 de 28 de enero de 1992; y, finalmente, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 13 de agosto de 1993, por lo que se encuentra en vigencia y es parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme lo dispone el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 27 del referido convenio establece el intercambio de información entre ambos Estados Partes;

Que, mediante memorando No. NAC-FINMGEI11-00015 de fecha 12 de abril del 2011, el Área de Fiscalidad Internacional del Servicio de Rentas Internas emitió el respectivo informe técnico, en el cual concluye que: *“La revisión de la normativa que rige a la Zona Especial Canaria permite establecer que, en virtud de la existencia de un convenio para evitar la doble imposición que contiene una cláusula de intercambio de información entre Ecuador y España (en cuya definición se incluye a las Islas Canarias), y tomando en cuenta los requisitos que deben cumplir las entidades de la Zona Especial Canaria contenidos en la Ley 19-1994 de 06 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, modificada por el Real Decreto-Ley 2-2000, de 23 de junio y modificada por Decreto-Ley 12-2006, de 29 de diciembre, se cumple la condición establecida en el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0182 que permite excluir a la Zona Especial Canaria de la lista de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes contenida en la mencionada resolución”*;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General tiene la facultad de expedir mediante resoluciones,

disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas generales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0182 de 21 de febrero del 2008, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 285 de 29 de febrero del 2008, excluyendo del listado de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes establecido en el mencionado artículo, a la Zona Especial Canaria (ZEC).

ARTÍCULO 2.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, la no calificación de un país, dominio, jurisdicción, territorio o estados asociados como paraíso fiscal o régimen fiscal preferente dependerá, en todo momento, del cumplimiento de las circunstancias señaladas en el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0182.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 26 de mayo del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC11-00223

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Administración Pública se organizará de manera desconcentrada;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define -para la aplicación de esta ley- a la máxima autoridad institucional, como la que ejerce administrativamente su representación legal;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece una serie de competencias de la máxima autoridad de la entidad contratante, entre ellas, las

establecidas en los artículos 32, 33, 34 y 35, referentes a la adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, archivo, reapertura, cancelación del procedimiento y declaratoria de adjudicatarios fallidos;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación..."*;

Que, según el numeral 1 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General ejerce la representación legal de la entidad;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *"DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común"*;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional, a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00050 de 14 de enero del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 510 de 20 de enero del 2009, que reformó la Resolución No. NAC-DGER2008-1106 de 12 de agosto del

2008, publicada en el Registro Oficial 410 de 25 de agosto del 2008, esta Dirección General delegó algunas de sus facultades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en las resoluciones indicadas en el inciso anterior, se identifica al Jefe Zonal como uno de los órganos delegados de esta Dirección General en los procedimientos de contratación pública;

Que, mediante resoluciones SENRES-2009-000020 de 4 de febrero del 2009 y MRL-FI-2009-000030 de 22 de octubre del 2009, se expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Servicio de Rentas Internas;

Que, las resoluciones referidas en el inciso anterior, incluyen dentro del Departamento de Servicios Tributarios Regional, los cargos de Supervisor de Agencia Local 1, Supervisor de Agencia Local 2 y Supervisor de Agencia Local 3, más no a los jefes zonales;

Que, mediante las resoluciones SENRES-2009-000020 y MRL-FI-2009-000030, se expidió y reformó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Servicio de Rentas Internas, sustituyendo el puesto de Jefe Zonal por el de Supervisor de Agencia Local, por lo que es necesario reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00050 de 14 de enero del 2009; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00050 de 14 de enero del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 510 de 20 de enero del 2009, por el siguiente:

"Art. 1.- Dentro del ámbito territorial de su competencia y de conformidad a los respectivos coeficientes del presupuesto inicial del Estado, el Director General del Servicio de Rentas Internas, delega sus atribuciones en los procedimientos de contratación pública, inclusive los de consultaría, a los siguientes órganos:

% del Presupuesto Inicial del Estado		Ámbito Nacional	Ámbito Regional
Hasta	0.000015	Director Nacional Administrativo	Director Regional
Hasta	0.000007	Jefe Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales	Jefe Regional Administrativo Financiero
Hasta	0.000002	Jefe Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales	Director Provincial
Hasta	0.000001	Director Nacional de Recursos Humanos	Supervisor de Agencia Local

Los delegados ejercerán las competencias que se le delegan, además de las que la normativa les otorgue y las necesarias para el efectivo desarrollo de los procedimientos precontractuales que ejecuten.

Esta delegación no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas".

SEGUNDO.- Se ratifica la actuación realizada en los procesos de contratación pública por los supervisores de agencias locales, desde la expedición de la vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en el portal de compras públicas.

Dada en Quito, D. M., a 31 de mayo del 2011.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 31 de mayo del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2011-400

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero mecánico José Patricio Peña Jaramillo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 10 de mayo del 2011, el ingeniero mecánico José Patricio Peña Jaramillo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-291 de 10 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero mecánico José Patricio Peña Jaramillo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero mecánico José Patricio Peña Jaramillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 170658284-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones financieras públicas, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1359, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-402

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la contadora bachiller Amparo Elizabeth León Unda, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 9 de mayo del 2011, la contadora bachiller Amparo Elizabeth León Unda, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0286 de 9 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la contadora bachiller Amparo Elizabeth León Unda; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la contadora bachiller Amparo Elizabeth León Unda portadora de la cédula de ciudadanía No. 1002764544, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-404

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el doctor en contabilidad y auditoría Jorge Patricio Jativa Mora, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 10 de mayo del 2011, el doctor en contabilidad y auditoría Jorge Patricio Jativa Mora, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0292 de 10 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del doctor en contabilidad y auditoría Jorge Patricio Jativa Mora; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al doctor en contabilidad y auditoría Jorge Patricio Jativa Mora, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102023981, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-405

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la ingeniera comercial contador público autorizado Marcia Marina Villegas de la Cruz, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 9 de mayo del 2011, la ingeniera comercial contador público autorizado Marcia Marina Villegas de la Cruz, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0285 de 9 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera comercial contador público autorizado Marcia Marina Villegas de la Cruz; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera comercial contador público autorizado Marcia Marina Villegas de la Cruz portadora de la cédula de ciudadanía No. 1001524972, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-407

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Aurelio Humberto Ordóñez Moreno, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 11 de mayo del 2011, el ingeniero civil Aurelio Humberto Ordóñez Moreno no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-293 de 11 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Aurelio Humberto Ordóñez Moreno; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Aurelio Humberto Ordóñez Moreno, portador de la cédula de ciudadanía No. 170127141-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1360, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

**LA CORTE NACIONAL
DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Fiscal N° 5 de Loja y Zamora Chinchipe, mediante oficio N° 0199-11-TDCA-P, de 11 de febrero de este año, formula la siguiente consulta: **“Primero.** ¿Le corresponde al Tribunal Contencioso Administrativo la designación de conjucees permanentes de conformidad con el número 5 del Art. 13.1., de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y con sujeción en cuanto a los requisitos, a la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial?. **Segundo.** ¿El Tribunal Contencioso Administrativo tiene atribuciones para designar conjucees ocasionales (temporales), de conformidad con el Art. 11.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para el conocimiento y resolución de los procesos en los que los jueces titulares y los conjucees permanentes se han excusado por impedimentos legales?; en virtud que sus integrantes tienen duda sobre la aplicación de la Cuarta Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que la referida Disposición Transitoria, dispone: “Los actuales tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, funcionarán con el régimen y competencias establecidos antes de la vigencia de este

Código hasta que el nuevo Consejo de la Judicatura integre las respectivas salas de las cortes provinciales previo concurso público y con las condiciones de estabilidad establecidas en este Código”;

Que los tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Disposición Transitoria, funcionan con el régimen y competencias señaladas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables, hasta que sus salas se integren a la cortes provinciales de justicia;

Que la subrogación de los jueces de los tribunales contencioso administrativo, se halla establecida en artículo 11.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y la designación de los conjucees permanentes es atribución del Tribunal en Pleno, según lo dispuesto en el artículo 13.1, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 12 de la misma Ley. Así mismo la designación de conjucees en los tribunales fiscales, le corresponde al Tribunal en Pleno, de conformidad con el artículo 226, derogado por el Código Orgánico de la Función Judicial.

En uso de la facultad que le concede el Art. 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- Los actuales tribunales contencioso administrativos y fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, el numeral 5 del Art. 13.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el Art. 226 del Código Orgánico Tributario derogado, tienen facultad para designar a los conjucees permanentes del tribunal, sin más requisitos que los establecidos en el artículo 12 de la misma Ley.

Art. 2.- El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo tiene facultad para designar conjucees ocasionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Art. 3.- La subrogación de los jueces de los tribunales contencioso administrativo se realizará según lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente.

f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Juez Nacional.

f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.

f.) Dr. Alonso Flores Heredia, Juez Nacional

f.) Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.

- f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.
- f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Juez Nacional.
- f.) Dr. Milton Peñarreta Alvarez, Juez Nacional.
- f.) Dr. Jorge Pallares Rivera, Juez Nacional.
- f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Juez Nacional.
- f.) Dr. José Suing Nagua, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Luis Quiroz Erazo, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Felipe Granda Aguilar, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Javier Cordero Ordóñez, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Clotario Salinas Montaña, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Arturo Pérez Castillo, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Ernesto Rovalino Bravo, Conjuez Permanente.
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Razón.- Siento como tal que las tres fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en el libro Acuerdos Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 03 de junio del 2011.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

**LA CORTE NACIONAL
DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 184 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, determina que: "Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración (...)";

Que el artículo 185 de la propia Constitución, dispone que: "Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria (...)";

Que el artículo 180 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial número 544 de 9 de marzo del 2009, establece que: "Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración";

Que los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 182 del Código antes citado, disponen que: "Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.- La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio (...)".

Que el artículo 2 número 5 de la Resolución de carácter general emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial 572 de 17 de abril de 2009, establece que: "(...) Cuando una Sala de la Corte Nacional o el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia establezcan la existencia de fallos de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho, lo comunicarán inmediatamente, a través de su Presidente o Director, respectivamente, al Pleno de la Corte Nacional, para que en el plazo de sesenta días, conozca y decida sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria (...)".

Que la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en cumplimiento de sus facultades jurisdiccionales, ha emitido las siguientes sentencias: 1) Sentencia 391-2009 de 9 de agosto de 2010, dictada dentro del juicio de impugnación 1077-09, seguido por la compañía Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A. TAGSA en contra del Director Regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas; 2) Sentencia 310-2009 de 30 de agosto de 2010, dictada dentro del juicio de impugnación 23-08, seguido por Franco Andrés Machado Paladines en contra de la Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas; y 3) Sentencia 138-2010 de 24 de marzo de 2011, dictada dentro del juicio de impugnación N° 1047-2009 propuesto por POLIGRÁFICA C. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur y del Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia ha emitido un fallo de triple reiteración en el que se mantiene el criterio de que el recargo del 20% sobre el principal que se aplica en aquellos casos en que el sujeto activo ejerce su potestad determinadora de forma directa, tiene una naturaleza sancionatoria, pues, procura disuadir el incumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente; y que al tratarse de una sanción, deben aplicarse las normas que sobre la irretroactividad de la ley

penal contienen la Constitución, el Código Tributario y el Código Penal, así como las normas sobre la irretroactividad de la ley tributaria, que de modo absoluto mandan que las sanciones rigen para lo venidero, es decir, a partir de su vigencia; y,

Que, sobre las resoluciones señaladas, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia ha remitido al Pleno informe debidamente motivado;

RESUELVE:

Artículo 1: Confirmar el criterio expuesto por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia y aprobar el Informe elaborado por dicha Sala, y en consecuencia, declarar la existencia del siguiente precedente jurisprudencial obligatorio, por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho:

PRIMERO: El recargo del 20% sobre el principal que se aplica en aquellos casos en que el sujeto activo ejerce su potestad determinadora de forma directa, incorporado en el segundo inciso del art. 90 del Código Tributario por el art. 2 del Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007, tiene una naturaleza sancionatoria, pues, procura disuadir el incumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente. Al constituir el recargo del 20% sobre el principal una sanción, deben aplicársele las normas que sobre la irretroactividad de la ley penal contienen la Constitución, el Código Tributario y el Código Penal, así como las normas sobre la irretroactividad de la ley tributaria, que mandan que las sanciones rigen para lo venidero, es decir, a partir de su vigencia. En consecuencia, no cabe que se aplique el recargo del 20% a las determinaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma, esto es, al 29 de diciembre de 2007, como tampoco cabe que se lo aplique a las determinaciones iniciadas con posterioridad a esa fecha, pero que se refieran a ejercicios económicos anteriores al 2008.

Artículo 2: Disponer que la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia remita copias certificadas de la presente Resolución al Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, para su sistematización; y, al Registro Oficial, la Gaceta Judicial y la página web institucional, para su inmediata publicación.

Esta Resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial que habrá de operar en la forma y modo determinados en el segundo inciso del art. 185 de la Constitución de la República.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente.

f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Juez Nacional.

f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Juez Nacional.

f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.

f.) Dr. Alonso Flores Heredia, Juez Nacional.

f.) Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.

f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Juez Nacional.

f.) Dr. Milton Peñarreta Alvarez, Juez Nacional.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.

f.) Dr. Jorge Pallares Rivera, Juez Nacional.

f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Juez Nacional.

f.) Dr. José Suing Nagua, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Luis Quiroz Erazo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Felipe Granda Aguilar, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Javier Cordero Ordóñez, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Clotario Salinas Montaña, Conjuez Permanente.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria General (E).

Razón.- Siento como tal que las cinco fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en el libro Acuerdos Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 03 de junio del 2011.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

**LA CORTE NACIONAL
DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Luis Andrade Galindo, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, consulta si un conjuez permanente que ejerce las funciones de juez, por ausencia definitiva del titular, puede elegir y ser elegido Presidente de una sala especializada de la Corte Provincial;

Que, el artículo 202 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009, dispone que los jueces integrantes de la sala especializada de la Corte Provincial de Justicia, elegirán su presidente;

Que, la indicada norma no contempla el caso del conjuetz permanente que reemplaza a los titulares, en caso de vacancia del cargo, a pesar de que es juez y tiene, sin exclusión alguna, sus mismos derechos y obligaciones;

Que, en virtud de lo expuesto, es aplicable al caso el artículo 202 del Código Orgánico de la Función Judicial,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180, numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

El conjuetz permanente que reemplaza al juez titular, por haber quedado vacante el cargo, tiene derecho a elegir y ser elegido Presidente de la sala especializada de la Corte Provincial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente.

f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Juez Nacional.

f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Juez Nacional.

f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.

f.) Dr. Alonso Flores Heredia, Juez Nacional.

Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.

f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Juez Nacional.

f.) Dr. Milton Peñarreta Alvarez, Juez Nacional.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.

f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.

Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Juez Nacional.

f.) Dr. José Suing Nagua, Conjuetz Permanente.

f.) Dr. Luis Quiroz Erazo, Conjuetz Permanente.

f.) Dr. Felipe Granda Aguilar, Conjuetz Permanente.

f.) Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Conjuetz Permanente.

f.) Dr. Clotario Salinas Montaña, Conjuetz Permanente.

f.) Dr. Jaime Chanalata Rivera, Conjuetz Permanente.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Razón.- Siento como tal que las tres fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en el libro Acuerdos Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 03 de junio del 2011.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

**LA CORTE NACIONAL
DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO:

Que, la Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que en todo lo relativo a la competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, el Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales elegidos y nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitución y este Código, Mientras tanto, se aplicará lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional No. 001-2008-SI-CC, publicada en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre de 2008, las resoluciones adoptadas al respecto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la Ley Orgánica de la Función Judicial y demás leyes pertinentes, en lo que no contradigan a la Constitución.

Que el numeral 5 del apartado IV DECISION, de la Sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional No. 001, ya referida, expresa que en lo relacionado con la organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, esa Corte interpreta que están plenamente vigentes las Leyes Orgánicas de la Función Judicial y del Consejo Nacional de la Judicatura, en todo aquello que no contradiga la Constitución.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Judicial establece que la Corte Suprema de Justicia nombrará en la primera quincena de enero de cada año, un conjuetz permanente para cada uno de los magistrados del Tribunal, quienes durarán un año en sus cargos, y que proveerá las vacantes de sus conjuettes permanentes.

Que, la Resolución Sustitutiva dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, de 22 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009, en su artículo 11 encargó al Consejo de la Judicatura completar el número de conjuettes permanentes de la Corte Nacional, realizar un concurso de méritos público sumarísimo, observando para el efecto, la norma contenida en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; y, que en los casos en que, a falta de conjuettes permanentes, sea necesario llamar a conjuettes ocasionales para conocer determinada causa, la designación corresponderá a los jueces titulares de la Sala donde se sustancia la causa, y en su falta, al Presidente del Tribunal.

RESUELVE:

Sustituir el artículo 11 de la Resolución de 22 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009, por el siguiente:

Art. 11. CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- En la Corte Nacional de Justicia existirán veintiún Conjueces Permanentes. En el período de transición, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia es el organismo competente para nombrar a los conjueces permanentes, de las diferentes Salas especializadas de la misma Corte, mediante concurso de méritos sumarisimo. El Consejo de la Judicatura emitirá la acción de personal correspondiente, tan pronto reciba la comunicación de la Corte Nacional con el nombramiento respectivo.

A falta de conjueces permanentes, se puede llamar a conjueces ocasionales para conocer determinada causa. La designación corresponderá a los jueces integrantes de la Sala donde se sustancia la causa, y en su falta, al Presidente de la Sala respectiva.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.

- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente.
- f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Juez Nacional.
- f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Juez Nacional.
- f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, Juez Nacional.
- f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.
- f.) Dr. Alonso Flores Heredia, Juez Nacional.
- Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.
- f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.
- f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Juez Nacional.
- f.) Dr. Milton Peñarreta Alvarez, Juez Nacional.
- f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.
- f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.
- Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Juez Nacional.
- f.) Dr. José Suing Nagua, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Luis Quiroz Erazo, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Felipe Granda Aguilar, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Conjuez Permanente.

- f.) Dr. Clotario Salinas Montaña, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Jaime Chanalata Rivera, Conjuez Permanente.
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Razón.- Siento como tal que las cuatro fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en el libro Acuerdos Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 03 de junio del 2011.

- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

**LA CORTE NACIONAL
DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que le corresponde al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán de aplicación general y obligatoria, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, la de presentar proyectos de ley o resoluciones relacionadas con el sistema de administración de justicia.

Que el artículo 169 de la Constitución de la República, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que el numeral 4 de los artículos 180 y 199 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone poner en consideración del Pleno, para su resolución, las consultas formuladas por las juezas y jueces sobre la inteligencia y aplicación de las mismas; y, la de discutir y aprobar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia y presentarlos por medio de su Presidente a la Asamblea Nacional.

Que se hace necesaria la creación de una Unidad de Investigaciones Jurídicas, dedicada exclusivamente a identificar información, incorporar estadísticas, ejecutar planes e investigaciones jurídicas, respecto a determinados temas jurídico - legales, para encontrar soluciones a los problemas que aquejan a la Función Judicial y buscar la unidad de criterios en los operadores de justicia en las distintas materias, instancias y etapas procesales, de las judicaturas de la República del Ecuador.

En uso de la facultad que le conceden los numerales 15 y 19 del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial en concordancia con el numeral 8 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- Crear la Unidad de Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia, la misma que contribuirá a la solución de los problemas jurídico - sociales vinculados al Derecho, en sus diferentes áreas, sean de carácter nacional o internacional. Su labor se enfoca en especial al estudio, investigación, enseñanza, divulgación y efectiva aplicación del derecho, a través de la investigación comparativa e interdisciplinaria, que permita la generación y difusión de conocimiento experto y de excelencia en las diferentes áreas y que sean de utilidad para el conocimiento y aplicación de los distintos operadores de justicia de la Función Judicial del Ecuador.

Art. 2.- Los objetivos por los cuales se regirá la Unidad de Investigaciones Jurídicas, son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL

Ampliar el conocimiento y aplicación de las normas jurídicas utilizadas a nivel nacional e internacional, con el propósito de apoyar con insumos a los operadores de justicia para sus resoluciones; instaurar nuevos procedimientos en la aplicación de justicia y, reforzar aquellos que ya son conocidos, con el fin de propender a la integración de los diferentes sistemas judiciales, utilizando técnicas eficaces de investigación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- a) Contribuir en el desarrollo del conocimiento científico en el área jurídica;
- b) Propender a la unificación de criterios de los operadores de justicia
- c) Materializar la investigación jurídica y la difusión de la producción científica a la sociedad.

Art. 3.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS:

La Unidad de Investigaciones Jurídicas tendrá como funciones esenciales las siguientes:

1. Efectuar investigación jurídica y social, y orientarla prioritariamente a la solución de los problemas jurídicos y sociales locales, regionales, nacionales e internacionales;
2. Generar información científica sobre las diversas disciplinas jurídicas;
3. Apoyar las actividades de los operadores de justicia, a través de los resultados conseguidos en la investigación;
4. Proponer el establecimiento de convenios con otras instituciones y organizaciones centradas en la investigación, a través de los procedimientos institucionales correspondientes, a fin de realizar actividades conjuntas, intercambiar experiencias y efectuar estudios de investigación;

5. Respalidar con información jurídica, las consultas que sean formuladas por los operadores de justicia, funcionarios judiciales y los particulares;
6. Tabular y analizar la información estadística sobre aspectos jurisdiccionales y jurídico-sociales.
7. Promover una permanente comunicación y divulgación del conocimiento de las ciencias jurídicas en la sociedad ecuatoriana.
8. Elaborar en coordinación con Asesoría Jurídica proyectos de reformas a las leyes sustantivas y adjetivas, para conocimiento y resolución del Pleno.

Art. 4.- INTEGRACIÓN:

La Unidad de Investigaciones Jurídicas estará integrado por:

1. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia o su delegado, quien la presidirá.
2. El Consejo Consultivo, integrado por los presidentes de las Salas de la Corte Nacional de Justicia y por los presidentes de las Cortes Provinciales, que tendrá funciones de asesoría técnico-jurídica para la Unidad y cooperar en el diseño de políticas de investigación.
3. La Secretaría Técnica de Investigaciones Jurídicas, estará conformada por un Abogado Supervisor, y con los investigadores jurídicos que se consideren necesarios para su funcionamiento, los cuales serán designados por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, cuyas actividades serán asignadas por el Abogado Supervisor de la Secretaría Técnica de Investigaciones Jurídicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Presidente de la Corte Nacional de Justicia dictará un instructivo con las funciones de cada uno de quienes conforman la Unidad de Investigaciones Jurídicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Abogado Supervisor y los investigadores serán seleccionados de entre el personal de la Corte Nacional de Justicia; y, por tanto, la creación de la Unidad de Investigaciones Jurídicas, en sus inicios, no implica la creación de puestos ni incremento de remuneraciones.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil once.

- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente.
- f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Juez Nacional.
- f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, Juez Nacional.
- f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.
- f.) Dr. Alonso Flores Heredia, Juez Nacional.

Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.

f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Juez Nacional.

f.) Dr. Milton Peñarreta Alvarez, Juez Nacional.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.

f.) Dr. Jorge Pallares Rivera, Juez Nacional.

f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.

f.) Dr. José Suing Nagua, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Luis Quiroz Erazo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Felipe Granda Aguilar, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Clotario Salinas Montaña, Conjuez Permanente.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Razón.- Siento como tal que las seis fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en el libro Acuerdos Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 03 de junio del 2011.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

No. 008-2011

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**

Considerando:

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 302 del lunes 18 de octubre del 2010 por medio de la cual la I. Municipalidad de Playas asume la competencia exclusiva para prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial en el cantón Playas y zonas de influencia; y crea **HIDROPLAYAS EP.**, bajo la disposición de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, es deber del Directorio de la Empresa **HIDROPLAYAS EP.** reglamentar de manera clara y expedita, la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en la jurisdicción cantonal de Playas y zonas de influencia; y,

En uso de las atribuciones que le concede la ley,

Resuelve:

Expedir la presente Ordenanza reglamentaria para la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial en la jurisdicción cantonal de Playas y zonas de influencia.

TÍTULO I

DE LA PROVISIÓN, USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL

Artículo 1.- DE LA PROVISIÓN.- Es de competencia exclusiva de la Empresa **HIDROPLAYAS EP.**, la provisión, administración y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial en la denominada Zona I de Playas y zonas de influencia, de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2010, de creación de la Empresa Pública **HIDROPLAYAS EP.**, leyes y reglamentos que rigen la materia.

El ámbito de la competencia será la jurisdicción del cantón Playas y zonas de influencia, en los sectores en que existe obra de infraestructura.

En casos excepcionales, en que una persona natural o jurídica, por alguna razón debidamente justificada, deba auto proveerse por otros medios del servicio de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario, **HIDROPLAYAS EP.**, deberá aprobar dichas razones, para lo cual autorizará y supervisará su instalación y utilización. Al efecto cobrará el valor correspondiente que se determine en el reglamento de la estructura tarifaria.

Artículo 2.- DEL USO.- El uso de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial es obligatorio, conforme lo establece el Código de Salud. Todo predio, sin excepción, considerado en el plan regulador de desarrollo urbano, situado en zonas donde exista instalada infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, deberá hacer uso de los mismos.

Artículo 3.- DE LA PRESTACIÓN.- La prestación del servicio de agua potable comprende las labores de producción, distribución y comercialización.

La prestación del servicio de alcantarillado sanitario comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas.

La prestación del servicio de drenaje pluvial comprende las labores de recolección, conducción y disposición final de las aguas lluvias.

Artículo 4.- RÉGIMEN PARA LA PRESTACIÓN.- Todos los asuntos inherentes a la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, se regirán por las disposiciones de este reglamento, el cual se lo considera incorporado a los contratos de prestación de servicios suscritos entre **HIDROPLAYAS EP.**, y sus clientes o abonados.

Artículo 5.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- A los efectos del presente reglamento, las palabras y expresiones que se citan a continuación tienen los siguientes significados:

Agua Potable.- Agua apta para el consumo humano.

Agua Servida.- Agua cloacal o residual, no tratada, recolectada de los diferentes tipos de clientes.

Clientes o Abonados.- Las personas naturales o jurídicas que reciben los servicios de HIDROPLAYAS EP., por lo cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica; entre el cliente e HIDROPLAYAS EP., existe un vínculo jurídico contractual.

Concesionaria.- Es la sociedad anónima o compañía de responsabilidad limitada legalmente constituida en Ecuador por el adjudicatario, que celebrará el contrato con HIDROPLAYAS EP.

Conexión Convencional de Agua Potable o Guía Domiciliaria.- Es la acometida de las instalaciones del cliente con las instalaciones del servicio público de agua potable a cargo de HIDROPLAYAS EP. El límite entre las instalaciones del cliente y de HIDROPLAYAS EP., es la línea de fábrica. La llave de control y el medidor forman parte de las instalaciones a cargo de HIDROPLAYAS EP.

Además se considerará conexión aquella que tenga relación con el servicio independiente que se otorgue a cada local que forma parte de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, igualmente, aquella que brinde un servicio independiente a un inmueble que forma parte de un grupo de viviendas que, en su conjunto, formen parte de una propiedad comunitaria.

Descarga o Conexión Convencional de Alcantarillado Sanitario.- Es la acometida de las instalaciones del cliente con las instalaciones del servicio público de alcantarillado sanitario a cargo de HIDROPLAYAS EP. El límite entre las instalaciones del cliente y de HIDROPLAYAS EP., es la línea de fábrica.

Además se considerará conexión aquella que tenga relación con el servicio independiente que se otorgue a cada local que forma parte de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, igualmente, aquella que brinde un servicio independiente a un inmueble que forma parte de un grupo de viviendas que, en su conjunto, formen parte de una propiedad comunitaria.

Consumo Histórico.- Cantidad de metros cúbicos consumidos promediados durante un periodo de 6 periodos de facturación.

Conexión no Convencional de Agua Potable.- Es una acometida orientada a proveer de agua potable a un cliente intermedio (pilateros o tanqueros) de los que se abastecen clientes a partir de métodos precarios (mangueras o recipientes).

Conexión Clandestina.- Acometida conectada a las instalaciones de la red pública de agua potable y/o alcantarillado que no se encuentra registrada en el sistema comercial de la empresa.

Directorio.- El Directorio de HIDROPLAYAS EP., es el máximo organismo de la institución.

HIDROPLAYAS EP.- Es la empresa que presta los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en el cantón Playas, en el área provista de infraestructura sanitaria construida por CEDEGE, en condiciones de exclusividad regulada.

Exclusividad Regulada.- Derecho de prestación, administración y demás atribuciones relacionadas con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en el cantón Playas, asignada en forma única y exclusiva a HIDROPLAYAS EP., de conformidad con los términos y condiciones previstos en la ordenanza de creación, Ley Orgánica de Empresas Públicas y este reglamento.

Instalaciones.- Comprende los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.

Instalación de Agua Potable.- Comprende todo el sistema de obras y equipamiento necesarios para la captación, tratamiento, conducción, almacenamientos, bombeos y distribución de agua hasta la llave domiciliaria y medidor.

Instalación de Alcantarillado Sanitario.- Comprende todo el sistema de obras y equipamiento necesarios para evacuar las aguas residuales desde la acometida domiciliaria hasta la recepción final en el cuerpo receptor de agua.

Instalación para Drenaje Pluvial.- Comprende el sistema de sumideros, tuberías, pasos viales, cunetas, cajones, colectores, canales y bombeo para evacuar las aguas lluvias hacia los cuerpos receptores.

Línea de Fábrica.- Es la línea límite frontal de un predio hasta donde pudiera avanzar la construcción sobre este, de conformidad con la ordenanza municipal respectiva.

Servicio.- La competencia de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial es de competencia de HIDROPLAYAS EP., de acuerdo a las disposiciones de la ley y el presente reglamento.

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 6.- DE LA PRODUCCIÓN.- Comprende la captación del agua cruda ya sea en los ríos, canales, embalses, subsuelo u otros medios y su tratamiento para convertirla en agua potable.

Artículo 7.- DE LA DISTRIBUCIÓN.- Son los diversos mecanismos por los cuales HIDROPLAYAS EP., directamente o a través de terceros, transporta y distribuye el agua potable para el consumo de sus clientes en el cantón Playas y zonas de influencia.

Los mecanismos de distribución del agua potable se lo realizan por redes y la entrega por conexiones domiciliarias, bocatomas y piletas comunitarias.

- 7.1 Distribución por conexiones domiciliarias.- Consiste en la provisión directa de agua potable a un predio mediante una conexión domiciliaria. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en los sectores donde exista instalada infraestructura y redes domiciliarias.
- 7.2 Distribución por bocatomas.- Consiste en la provisión de agua potable a una estación de bocatoma, donde se abastecen camiones cisternas, quienes distribuyen agua potable en los sectores donde no exista infraestructura ni redes de distribución.
- 7.3 Distribución por piletas comunitarias.- Consiste en la provisión de agua potable a una pileta comunitaria, de donde se abastecen las personas que residen en sectores que teniendo infraestructura de distribución principal, no tienen conexiones domiciliarias.

Artículo 8.- DE LA COMERCIALIZACIÓN.- Comprende las actividades de registro del cliente, instalación de la conexión, establecimiento del consumo, facturación, recaudación y atención de reclamos.

CAPÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS

Artículo 9.- CATEGORÍAS.- El servicio de agua potable se clasifica de acuerdo a la naturaleza de su uso o destino, en las siguientes categorías:

- a) Categoría Residencial o de Servicio Doméstico;
- b) Categoría Comercial;
- c) Categoría Industrial; y,
- d) Servicio Oficial y de Asistencia Social.

Artículo 10.- CATEGORÍA RESIDENCIAL O DE SERVICIO DOMÉSTICO.- Se entiende al suministro de agua potable a inmuebles utilizados para vivienda.

Artículo 11.- CATEGORÍA COMERCIAL.- Se entiende al suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como:

Edificios de oficinas comerciales o profesionales, bares, fuentes de soda, cafeterías salas de espectáculos, clubes, locales deportivos, almacenes, bazares, peluquerías, salones de belleza, centro de atención de salud privados con fines de lucro, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros), terminales aéreos, marítimos, terrestres y fluviales, mercados y supermercados, comisariatos, despensas, talleres artesanales encargados de la confección de: ropa, muebles, mecánicos o automotrices, imprentas, encuadernación, confección de artículos de cabuya, paja toquilla, mimbre, talleres

fotográficos, panaderías, frigoríficos, tintorerías, talabarterías, hojalaterías, estaciones de radio y canales de televisión; y, demás inmuebles o locales que por su destino guarden relación con el presente enunciado, o con servicios análogos.

Los talleres artesanales debidamente calificados por la autoridad competente u otros organismos artesanales establecidos en la ley, con excepción de las tintorerías, pagarán el 50% de la tarifa establecida para esta categoría.

Artículo 12.- CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Se entiende al suministro del servicio de agua potable e inmuebles, locales e instalaciones donde se desarrollan actividades productivas orientadas a la obtención o transformación de la materia prima, tratamiento de insumos destinados a la semi-elaboración o elaboración de un artículo final, así como las actividades que por su naturaleza generen elevados consumos de agua potable, tales como:

Empresas: de cerveza, bebidas gaseosas, agua mineral, agua destilada o purificada, fábricas de hielo, helados, refrescos, fábricas de cemento, plantas de hormigón pre-mezclado, empacadoras de camarón, refinerías de aceite comestible, fábricas de jabones o detergentes, fábricas de clavos, tornillos, alambre galvanizado, industrias cartoneras, destilerías de alcohol, fábricas de textiles, manufacturas de cuero, industrias procesadoras de madera, manufacturas de papel y cartón, manufacturas de productos químicos industriales, fábricas manufacturas de productos, laboratorios, lavadoras de carros.

Empresas: eléctricas y de teléfonos, elaboradoras de materiales para la construcción en general, petroleras, petroquímicas, de gas, de caucho, plásticos, de crianza y procesadoras de animales de consumo humano; procesadoras de alimentos balanceados y sus derivados, molinos e industria de granos, ingenios de azúcar, etc.; industrias metal mecánicas, guías provisionales para urbanizaciones y en general actividades que tengan relación con lo enunciado o con actividades análogas.

Artículo 13.- SERVICIO OFICIAL Y DE ASISTENCIA SOCIAL.- Se entiende al suministro de agua potable a edificios e instalaciones de las instituciones que por ley pagarán el 50% de la tarifa de la categoría a la corresponda.

Por tratarse de una tasa de contraprestación de servicio que tiene forzosamente un costo de producción, operación, mantenimiento, servicio de la deuda interna y externa e inversión permanente, en ningún caso cabe la exoneración total; salvo que una legislación especial establezca lo contrario.

Artículo 14.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE USO MÚLTIPLE.- Aquellos predios o inmuebles que tengan la calidad de Residencial - Comercial, Residencial - Industrial o Comercial - Industrial, serán clasificados por HIDROPLAYAS EP., en una sola categoría, atendiendo a que el uso o consumo comercial o industrial de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la empresa, exceda del 50%, "HIDROPLAYAS EP" clasificará al predio en la categoría superior. El usuario podrá solicitar la instalación de una guía adicional, de acuerdo con las categorías del predio o inmueble.

Artículo 15.- CAMBIO DE CATEGORÍA.- Si el usuario cambia la naturaleza del servicio deberá comunicarlo a la empresa por escrito y con anticipación al cambio, con el fin de hacer las modificaciones en la categoría correspondiente.

Si se comprobare que el usuario ha modificado el uso del inmueble, sin haberlo comunicado a la empresa, se le cobrará el valor de la diferencia de la tarifa entre las categorías que correspondan por período de un año, e inmediatamente se le clasificará en el grupo de servicio que le corresponda, salvo que justifique que el tiempo de modificación es menor a un año.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN

SECCIÓN I

DEL REGISTRO DEL CLIENTE E INSTALACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA

Artículo 16.- SOLICITUD DEL SERVICIO.- Todo propietario o poseedor de un predio, ya sea personalmente, a través de apoderado o representante legal, debe solicitar el servicio de agua potable para el respectivo predio, siempre que conste debidamente catastrado en el registro municipal o en proceso de legalización, debidamente certificado por la Unidad de Planificación y Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

El interesado presentará la solicitud en el formato elaborado por HIDROPLAYAS EP., adjuntando copia de la cédula de ciudadanía y certificado de registro catastral o certificado que indique que está en proceso de legalización.

Para el caso de personas jurídicas, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberá adjuntarse copia actualizada del nombramiento inscrito del representante legal, copia del RUC y certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Igualmente aquellos que soliciten el servicio para un predio con edificación, además de los requisitos señalados anteriormente, deberán presentar el “Certificado de Registro Catastral o Certificado de Regularización” entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

En el caso que sea para un solar vacío, en el que se vaya a edificar, deberá presentar el correspondiente registro o permiso de construcción, o permiso de obras menores, de conformidad con la normativa vigente que rige en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Cuando se solicite una conexión de servicio de agua potable, para predios de uso industrial, propiedad horizontal o edificios mayores a cuatro plantas útiles, cuya instalación de tubería sea superior a una pulgada de diámetro, además de lo indicado anteriormente deberán entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado, lo que deberá ser aprobado por HIDROPLAYAS EP.

Artículo 17.- NÚMERO DE GUÍAS POR PREDIOS.- En los predios que tengan frente a una sola calle, no se podrá solicitar la instalación de más de una conexión domiciliaria, salvo los casos de predios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuyos requisitos constan en la estructura tarifaria.

Artículo 18.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD, INSTALACIÓN DE LA CONEXIÓN DE SERVICIO Y PAGO.- Aprobada la solicitud de la conexión de servicio, el cliente deberá pagar el valor total de la instalación de acuerdo a la liquidación que efectúe el departamento respectivo de HIDROPLAYAS EP.

El valor de la liquidación se lo hará en base a las condiciones existentes en el predio y en el sistema HIDROPLAYAS EP., de agua potable.

La solicitud de servicio presentada por el cliente y aprobada por HIDROPLAYAS EP., se constituye en el “Contrato de Prestación de Servicios”, a cuyas disposiciones, a más de las señaladas en el presente reglamento, se someten las partes.

Artículo 19.- SERVICIO PROFESIONAL.- Cuando la persona natural o jurídica solicite el servicio de agua potable a HIDROPLAYAS EP., para un predio por primera vez, en el que se vaya a edificar, la empresa una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá otorgar el servicio provisional, por el período que se determine en la correspondiente autorización municipal mediante conexión de servicio de hasta máximo ¾” de diámetro.

Artículo 20.- SERVICIO DEFINITIVO.- Una vez que el solicitante hubiere terminado la edificación, la empresa otorgará el servicio definitivo de agua potable.

Artículo 21.- REGISTRO DE CLIENTES.- Otorgado el servicio de agua potable, de manera provisional o definitiva, el propietario o posesionario del predio será incorporado al registro de la empresa en calidad de “Cliente”.

El otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, no constituye el reconocimiento de derecho real o personal sobre la propiedad del terreno, del cliente o abonado por parte de HIDROPLAYAS EP.

Artículo 22.- RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE ANTE HIDROPLAYAS EP.- Al estar integrado en el registro de clientes de HIDROPLAYAS EP., con la base de datos del catastro municipal, los nombres o designación de los clientes de HIDROPLAYAS EP., cambiarán de oficio, a medida que se cambie la información del catastro municipal del cantón Playas.

El propietario del predio que conste en el catastro municipal y por ende en el registro de clientes de HIDROPLAYAS EP., será responsable ante esta por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicio, en especial del pago de los consumos y de las deudas pendientes.

Artículo 23.- INSTALACIÓN DE LAS CONEXIONES.- Las conexiones del servicio de agua potable serán instaladas por personal técnico autorizado por HIDROPLAYAS EP., en base a las normas y especificaciones técnicas determinadas por la empresa.

Artículo 24.- INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.- El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable, y su instalación la realizará HIDROPLAYAS EP., con cargo al cliente, en un lugar de fácil acceso al personal encargado de la toma de la lectura, control o reparación y que garantice la seguridad del medidor, conforme a los diseños y especificaciones técnicas que HIDROPLAYAS EP., señale.

Cuando por circunstancias excepcionales y especiales, determinadas por HIDROPLAYAS EP., no sea posible instalar el medidor en las conexiones de servicio de hasta media pulgada de diámetro, HIDROPLAYAS EP., podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma transitoria, cobrando los valores correspondientes mediante un promedio estimado en consideración a la categoría y número de personas que harán uso de los servicios. Instalado el medidor, HIDROPLAYAS EP., hará la reliquidación correspondiente.

Artículo 25.- PROVISIÓN DEL MEDIDOR.- El suministro del medidor lo hará HIDROPLAYAS EP., con cargo al cliente, siempre que tenga medidores en stock.

De no contar HIDROPLAYAS EP., con medidores en stock, el suministro lo podrá realizar el cliente, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas de la empresa y pase las pruebas del banco de medidores de HIDROPLAYAS EP.

Artículo 26.- INSTALACIÓN DE CONEXIONES NO AUTORIZADAS.- HIDROPLAYAS EP., es la única autorizada para poner en funcionamiento una conexión de agua potable, así como también para que se realicen los trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria del cliente en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasione a HIDROPLAYAS EP., y de las sanciones que se señalan en el Art. 80 de este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

En caso de detectarse conexiones no autorizadas se facturará consumos presuntivos de un año conforme al consumo promedio de usuarios del mismo diámetro dentro del sector en el que se encuentra la conexión no autorizada, además de las multas previstas en el Título VIII de este reglamento.

Artículo 27.- CAMBIO DE DIÁMETRO DE CONEXIÓN NO AUTORIZADO.- Si el cliente cambiare arbitrariamente y sin autorización de HIDROPLAYAS EP., el diámetro de la conexión (acometida), se le aplicará igual sanción que la establecida en el segundo inciso del artículo precedente.

Artículo 28.- PROHIBICIÓN DE USO DE BOMBAS DE SERVICIO.- Es prohibido el uso de bombas de succión para proveerse de agua potable, conectadas desde la red de

distribución. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo establecido en el Art. 80 de este reglamento.

Artículo 29.- PROHIBICIÓN DE SUMINISTRAR AGUA POTABLE A OTRO PREDIO.- El servicio de agua potable proporcionado por HIDROPLAYAS EP., beneficiará de manera exclusiva al predio para el cual fue solicitado. Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro predio.

Está terminantemente prohibido al cliente vender agua potable a terceros, sin la debida autorización de HIDROPLAYAS EP., de contravenir esta prohibición, se le aplicarán las sanciones que se especifiquen en este reglamento.

Solo en casos excepcionales, por razones debidamente justificadas, que tengan que ver con la naturaleza de la actividad que realice el cliente y las condiciones del predio, el Directorio de HIDROPLAYAS EP., podrá autorizar el suministro de agua potable a terceros, para lo cual se deberá firmar un convenio.

Artículo 30.- PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.- Es obligación del cliente mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores y exteriores así como del medidor. En caso de sustracción o inutilización del medidor, HIDROPLAYAS EP., procederá a la reposición o reparación del mismo, según sea el caso, con cargo al cliente.

Artículo 31.- SELLO DE SEGURIDAD DEL MEDIDOR.- Todo medidor llevará un sello de seguridad y el cliente no podrá abrirlo o alterar su integridad. Este sello será revisado periódicamente por personal de HIDROPLAYAS EP., si el cliente observare fallas en el funcionamiento del medidor, deberá notificar por escrito a HIDROPLAYAS EP., para que proceda a su revisión de ser necesario.

HIDROPLAYAS EP., podrá cambiar el diámetro del medidor de agua potable y de la correspondiente acometida, cuando determine que el consumo es superior al de la capacidad del medidor instalado.

Artículo 32.- INSTALACIÓN INTRADOMICILIARIA.- Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable desde el punto destinado al medidor hacia y en el interior del predio serán efectuados por el cliente.

Artículo 33.- CIERRE PROVISIONAL O DEFINITIVO.- Para obtener el cierre provisional o definitivo del servicio de agua potable, el cliente presentará por escrito la solicitud, indicando los motivos y el predio por el cual solicita el cierre. HIDROPLAYAS EP., previa inspección dispondrá el cierre. Si es provisional HIDROPLAYAS EP., continuará facturando el cargo fijo, hasta la reapertura del servicio. Si es definitivo HIDROPLAYAS EP., dará de baja al cliente en la cuenta respectiva del registro de clientes.

Por la deuda que quedare pendiente se le emitirá al cliente un título de crédito y de no ser satisfecha esta, la empresa podrá cobrar dicha deuda por la vía coactiva.

Artículo 34.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- HIDROPLAYAS EP., podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud;
- b) Cuando HIDROPLAYAS EP., estime necesario hacer reparaciones o mejoras en el sistema de provisión, distribución, producción, en cuyo caso HIDROPLAYAS EP., no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el cliente. Al efecto HIDROPLAYAS EP., publicitará la suspensión del servicio con la debida anticipación; y,
- c) Por las demás causas señaladas en este reglamento.

SECCIÓN II

DEL REGISTRO DEL CLIENTE Y DE LA PROVISIÓN POR BOCATOMA O PILETA

Artículo 35.- POR BOCATOMA.- HIDROPLAYAS EP., podrá suministrar agua potable en bloque a los propietarios o administradores de las estaciones de bocatomas, instaladas dentro de Playas.

Una vez que se haya firmado el contrato para el suministro de agua potable en bloque, entre HIDROPLAYAS EP., y el propietario o administrador de la estación de bocATOMA, estos pasarán a ser incorporados en el registro de clientes del sistema comercial de la empresa, en calidad de "Cliente".

En las estaciones de bocatomas se podrán abastecer camiones cisternas (tanqueros) para distribuir agua potable única y exclusivamente a los sectores donde no existe instalada infraestructura para prestar el servicio de agua potable mediante conexiones domiciliarias. En caso de contravenir esta disposición se aplicará lo dispuesto en las normas penales (contravención).

Artículo 36.- SURTIDORES O POR PILETA.- En los sectores donde existe instalada la infraestructura principal para la prestación del servicio de agua potable y no existen redes domiciliarias, HIDROPLAYAS EP., podrá proveer de agua potable mediante el sistema de pileta comunitaria.

Para el efecto HIDROPLAYAS EP., en base al registro catastral municipal identificará a los propietarios o posesionarios en proceso de legalización de los predios que se van a proveer de dicha pileta y los incorporará en el registro de clientes del sistema comercial bajo tal calidad.

Los moradores que se abastezcan mediante el sistema de piletas comunitarias, deberán nombrar un representante, solo para efectos de la operación del sistema, ya que el pago de los consumos que se generen en dicha pileta, los facturará y cobrará HIDROPLAYAS EP., proporcionalmente a todos los clientes que se benefician, los que se acogerán a lo estipulado en los convenios que se lleven a efecto.

SECCIÓN III

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS, DE LA FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 37.- VALORES FACTURADOS.- Por la provisión del servicio de agua potable el cliente pagará los valores que se facturarán mensualmente, a base del Reglamento de la estructura tarifaria debidamente aprobado por el Directorio de HIDROPLAYAS EP., y por el Concejo Municipal del Cantón Playas.

Artículo 38.- RESPONSABILIDAD EN EL PAGO.- El cliente será el único responsable ante HIDROPLAYAS EP., por el pago de los valores facturados.

En casos de pérdida o mal funcionamiento del medidor, la factura se emitirá conforme al Reglamento de la Estructura Tarifaria.

Artículo 39.- EMISIÓN DE PLANILLAS Y SU DETALLE.- HIDROPLAYAS EP. emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al cliente y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega del aviso factura (planilla) en el predio servido. En las facturas se podrán incluir cobros por conexiones, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta HIDROPLAYAS EP.

El pago de la factura lo harán los clientes en las ventanillas de los bancos o locales autorizados por HIDROPLAYAS EP.

Artículo 40.- SANCIONES POR MORA EN EL PAGO.- Los clientes deberán realizar los pagos en la fecha señalada en el aviso factura (planilla), en el caso de mora, se cobrará la factura con el interés legal vigente.

Al cliente que por cualquier motivo o circunstancia no pagare más de dos facturas, HIDROPLAYAS EP., procederá a la suspensión del servicio de agua potable, dejando constancia por escrito la fecha de esta diligencia, registrando la lectura del medidor y cualquier otra información que se considere necesaria.

Durante el tiempo que permanezca suspendido, HIDROPLAYAS EP., emitirá la factura con el valor que le corresponda de acuerdo al Reglamento de la Estructura Tarifaria.

Artículo 41.- DE LA ACCIÓN COACTIVA.- A los clientes que por cualquier causa no pagaren tres o más facturas (planillas), a más de la sanción señalada en el artículo anterior, HIDROPLAYAS EP., les podrá emitir un título de crédito.

De no satisfacerse la obligación del título de crédito emitido, la empresa, a través del Juez de Coactivas, iniciará la acción coactiva, con sujeción al Título IX del presente reglamento y a lo dispuesto en el Código Tributario.

Artículo 42.- PAGO PROMEDIO POR RECLAMO PENDIENTE.- En caso que el cliente tuviere un reclamo pendiente de resolución, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo promedio

correspondiente a los seis últimos meses anteriores al período que motivó el reclamo, caso contrario se le aplicará la sanción de corte establecida en el Art. 40.

Atendido el reclamo mediante resolución, se realizará la reliquidación correspondiente de acuerdo a la ley.

Artículo 43.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por mora en el pago o por infracciones al reglamento, será necesario que el cliente pague el valor de la deuda o rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

Artículo 44.- NO HABRÁ DERECHO A INDEMNIZACIÓN.- El cliente o abonado no podrá exigir a HIDROPLAYAS EP., indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por la acción u omisión de terceros o causa de fuerza mayor o caso fortuito.

SECCIÓN IV

DE LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 45.- TIPOS DE RECLAMOS.- Para efectos de la recepción y resolución de reclamos, estos se dividen en reclamos que tengan por objeto la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios y reclamos que tengan relación con defectos de facturación o establecimiento de cargos que no estuvieren previstos en el reglamento.

Artículo 46.- TÉRMINO DE LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO.- Se dará trámite a los reclamos que se presenten en el término de veinte días de acuerdo al Art. 115 del Código Tributario, contados a partir del vencimiento de la planilla que lo genera. Vencido este plazo no se aceptarán reclamos. En atención a lo dispuesto en el Art. 132 del Código Tributario, los reclamos serán resueltos en un término máximo de 120 días.

La presentación de un reclamo, no exime al cliente o usuario del pago del consumo mensual, estableciendo un promedio de los 6 últimos consumos mensuales anteriores al del reclamo.

La diferencia entre el valor facturado y el pagado por el usuario, se constituye en el objeto del reclamo, que será dilucidado luego de las investigaciones correspondientes.

Artículo 47.- DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECLAMOS.- Los clientes que desearan presentar un reclamo relacionado con la prestación del servicio de agua potable, deberán hacerlo de manera verbal o escrita, en las oficinas de Atención al Cliente, personalmente o a través de apoderado.

En ambos casos deberán adjuntar copia de la cédula del cliente, documento que acredite la calidad del reclamante y cualquier otro documento que sustente su reclamo.

Una vez presentado el reclamo por parte del cliente, en la forma establecida en los párrafos anteriores, la Oficina de Atención al Cliente de HIDROPLAYAS EP., le entregará un comprobante, en el que constará el número del reclamo, la fecha de presentación, el motivo del reclamo, y la fecha en que será atendida su petición.

Artículo 48.- ERRORES EVIDENTES DE FACTURACIÓN.- En caso de detectarse errores evidentes de facturación, deberán ser rectificadas de oficio o a petición del cliente, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

- a) De oficio.- Si el error evidente es detectado por la propia empresa, la corrección se hará sin necesidad de presentación de reclamo, debiendo dejar constancia de la rectificación. Esta corrección deberá ser solicitada por quien detectó el error y aprobada por el responsable del área comercial; y,
- b) A petición del cliente.- Si el error evidente es detectado por el cliente, y este lo reporta a la Oficina de Atención al Cliente, su rectificación se hará siguiendo lo establecido en la letra a) de este artículo.

Artículo 49.- ERRORES DE MEDICIÓN:

- a) Determinado por iniciativa de HIDROPLAYAS EP., HIDROPLAYAS EP., en cualquier momento podrá, a su costo, efectuar revisión de medidores. Si de la revisión llegare a establecerse fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, HIDROPLAYAS EP., reliquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados; y,
- b) Determinado a petición del cliente.

HIDROPLAYAS EP., deberá efectuar la revisión de medidores que este solicite. Si de la revisión llegare a establecerse fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, HIDROPLAYAS EP., reliquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados. El costo de la revisión será de cargo del cliente.

Artículo 50.- DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, el cliente podrá presentar sus reclamos de carácter tributario de conformidad con las normas, que constan en el Título II, del Libro Segundo del Código Tributario, con los recursos que se disponen en el mismo.

TÍTULO III

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO

Artículo 51.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- El servicio de alcantarillado que comprende las labores de conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, generalmente se prestará a través del sistema de redes de alcantarillado y por excepción los clientes construirán sistemas de pozos sépticos.

EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REPARACIONES, SE DARÁ DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, DE MANERA INMEDIATA.

Artículo 52.- POR REDES DOMICILIARIAS.- Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Las conexiones domiciliarias internas serán instaladas de acuerdo con las normas técnicas del INEN, las del presente reglamento y las especificaciones técnicas que para el efecto determine HIDROPLAYAS EP.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si estas fueren diferentes a las normas antes mencionadas, HIDROPLAYAS EP., dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 53.- POR POZOS SÉPTICOS.- Exclusivamente en las zonas donde no exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas de los predios, evacuarán a un sistema privado aprobado por HIDROPLAYAS EP.; cuyos costos de construcción de operación y de mantenimiento, estarán a cargo del propietario, posesionario o tenedor. Estas conexiones a sistemas particulares tendrán carácter temporal hasta que la conexión a la red de recolección de alcantarillado sanitario sea posible.

En este caso, el cliente podrá solicitar a HIDROPLAYAS EP., el servicio de extracción de sedimentos, para lo cual pagará el valor establecido en este reglamento.

Artículo 54.- PROHIBICIONES.- Prohíbese utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en la Ley de prevención y control de contaminación ambiental, así como el del Código de la Salud.

Prohíbese también descargar aguas servidas en el sistema de aguas lluvias.

En el caso de infracciones, al cliente se le cargarán las multas indicadas en el Capítulo VIII de este reglamento. Como está dispuesto en el artículo 82, el pago de estas multas no exonerará al cliente de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de HIDROPLAYAS EP., o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia del no cumplimiento en la calidad de los efluentes drenados al alcantarillado, a más de las sanciones previstas en este reglamento, HIDROPLAYAS EP., podrá proceder al corte del servicio de agua potable del cliente.

CAPÍTULO II

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 55.- TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- En el caso del servicio de alcantarillado prestado a través de redes domiciliarias,

HIDROPLAYAS EP., facturará y cobrará los valores correspondientes, conforme al Reglamento de Estructura Tarifaria.

En el caso de pozos sépticos o letrinas, cuando el cliente solicite la extracción de sedimentos, se le facturará y cobrará de acuerdo a lo establecido en el Título VII de este reglamento.

Artículo 56.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ALCANTARILLADO EN FUENTES ALTERNATIVAS DE AGUA POTABLE.- En el caso de clientes que tengan fuentes alternativas de agua potable para su propio uso, según se establece en el inciso segundo del Art. 1 de este reglamento, deberán instalar los medidores que HIDROPLAYAS EP., determine, a fin de establecer el volumen de agua obtenido por tales medios, para efectos de la facturación de la contraprestación por el servicio de alcantarillado sanitario.

Artículo 57.- RECLAMOS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- En caso que los clientes desearan presentar un reclamo referente al alcantarillado sanitario, se observará lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de este reglamento.

TÍTULO IV

DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL

Artículo 58.- DRENAJE PLUVIAL.- La prestación del servicio de drenaje pluvial que comprende las labores de recolección, conducción y disposición final de las aguas lluvias, se lo hará a través de la siguiente infraestructura.

- En áreas con calles pavimentadas con bordillos y cunetas, la infraestructura que corresponde a HIDROPLAYAS EP., está compuesta de: sumidero, tirante, ducto, colector y/o canales revestidos de hormigón.
- En áreas sin pavimentar: canales naturales, esteros y ríos.

Artículo 59.- OBLIGACIÓN DE URBANIZADORES.- En caso de que un promotor de infraestructura urbana, sea público o privado, construya una urbanización, calles o similar, a más de las obligaciones que le impone este reglamento, deberá construir y entregar a HIDROPLAYAS EP., el sistema de drenaje pluvial a conformidad de la empresa.

Artículo 60.- PROHIBICIÓN.- Prohíbese levantar construcciones o edificaciones que obstruyan los sistemas de drenaje naturales del cantón Playas.

Artículo 61.- TASA POR MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL.- HIDROPLAYAS EP., será la responsable del mantenimiento de los sistemas de drenaje pluvial de la jurisdicción cantonal de Playas, por lo cual percibirá el valor de la tasa creada para el efecto.

TÍTULO V

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL PARA URBANIZACIONES, RÉGIMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES

Artículo 62.- FACTIBILIDAD.- El promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similares, solicitará a HIDROPLAYAS EP., la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y de alcantarillado, para lo cual presentará una solicitud dirigida al área comercial, adjuntando planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificado de uso de suelo.

Así mismo presentará el Estudio de Impacto Ambiental, el que deberá cumplir con la legislación y normativa pertinente.

Artículo 63.- APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.- De otorgarse la factibilidad por parte de HIDROPLAYAS EP., el promotor presentará a la empresa los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al responsable del área comercial, previo el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 64.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Aprobados los estudios y diseños por HIDROPLAYAS EP., esta fiscalizará los trabajos de ingeniería relacionados con la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial. Para el efecto, ambas partes firmarán un contrato de fiscalización, debiendo el promotor pagar previamente la tasa correspondiente.

Artículo 65.- OBLIGACIÓN POR VARIACIÓN DE DISEÑO.- Cualquier variación del diseño aprobado, deberá ser nuevamente aprobada por HIDROPLAYAS EP.

Artículo 66.- RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR.- Es de entera responsabilidad del promotor el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

Artículo 67.- DEL SERVICIO PROVISIONAL DE AGUA POTABLE.- El promotor para proceder a la construcción de las obras de infraestructura, podrá obtener de HIDROPLAYAS EP., el servicio provisional de agua potable, en el caudal y tiempo que justifique.

Artículo 68.- DE LOS SERVICIOS DEFINITIVOS.- Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de las urbanizaciones, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor, bajo la fiscalización de HIDROPLAYAS EP., hará las conexiones con la infraestructura de los sistemas de HIDROPLAYAS EP.

El promotor realizará por su cuenta, obligatoriamente las conexiones individuales de cada predio de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Concluidos los

trabajos, entregará al Área Comercial de HIDROPLAYAS EP., el listado y los planos de las conexiones de servicio, para su inclusión en el registro de clientes.

Mientras la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, no haya sido recibida por parte de HIDROPLAYAS EP., el pago del consumo generado por los servicios de agua potable y alcantarillado corresponderá exclusivamente al promotor, para lo cual se colocará a costa de este un medidor general en el punto de conexión.

Realizada la recepción, la facturación por consumo se emitirá para cada cliente, en base a los consumos individuales registrados en los medidores instalados en cada predio o inmueble. La obligación de instalar medidores individuales es del promotor.

Artículo 69.- DE LA RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.- HIDROPLAYAS EP., dará por recibida la infraestructura de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, cuando previamente se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte de la Unidad de Fiscalización de HIDROPLAYAS EP., bajo cuya responsabilidad se hayan realizado los trabajos de supervisión y control de la ejecución de las obras para los servicios indicados.

Una vez efectuada la recepción de los trabajos correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, la infraestructura de estos servicios pasarán a ser propiedad de HIDROPLAYAS EP., sin más trámite. La División de Contabilidad de HIDROPLAYAS EP., procederá al registro contable y valorización de la infraestructura de acuerdo con la información y documentación proporcionada por la Unidad de Fiscalización de HIDROPLAYAS EP.

Artículo 70.- LOTIZACIONES INDUSTRIALES.- Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones industriales, a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas para la aprobación, y su construcción se realizará bajo la fiscalización de HIDROPLAYAS EP., en los términos antes indicados.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE HIDROPLAYAS EP. Y DE LOS CLIENTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE HIDROPLAYAS EP.

Artículo 71.- Derechos de HIDROPLAYAS EP., son derechos de HIDROPLAYAS EP.:

1. Ejercer el control y custodia de las instalaciones y las redes destinadas a la prestación de los servicios.
2. Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo.
3. Inspeccionar las conexiones de servicios cuando sea necesaria la actualización del registro de clientes o de otros datos que requiera HIDROPLAYAS EP., relacionados con los servicios.

4. Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones de los clientes y previo descargo de los mismos, las sanciones previstas en este reglamento, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la Fiscalía del cantón Playas para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios.
5. Tener acceso a las instalaciones intradomiciliarias cuando HIDROPLAYAS EP., presuma que las instalaciones internas se encuentren en condiciones perjudiciales para el sistema o violando la presente reglamentación.

Artículo 72.- OBLIGACIONES DE HIDROPLAYAS EP.- Son obligaciones de HIDROPLAYAS EP.:

1. Suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado a los clientes en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en el artículo 1 de este reglamento.
2. Atender oportunamente los reclamos de los clientes relacionados a la prestación o facturación de los servicios.
3. Asistir y asesorar a los clientes sobre el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.
4. Vigilar y tomar todas las medidas para el buen uso y mantenimiento que por parte de los clientes se haga de las instalaciones públicas o privadas de alcantarillado o drenajes naturales y aguas residuales.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES

Artículo 73.- DERECHOS DE LOS USUARIOS, ABONADOS O CLIENTES.- Son derechos de los clientes:

1. Recibir los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en el artículo 1 de este reglamento.
2. Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o su anormal cumplimiento.
3. Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Reclamar a HIDROPLAYAS EP., por los errores de facturación.

5. Recibir de HIDROPLAYAS EP., atención oportuna y completa sobre sus reclamos.
6. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.

Artículo 74.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, ABONADOS O CLIENTES.- Son obligaciones de los clientes:

1. Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y alcantarillado sanitario sin el conocimiento y la debida autorización de HIDROPLAYAS EP.
2. Mantener en buen estado las instalaciones intradomiciliarias o internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes. De existir fuga de agua potable que eleve el consumo del cliente, este deberá cubrir dicho costo.
3. Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos aprobados por HIDROPLAYAS EP. correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás previstos en este reglamento.
4. Permitir inspecciones de HIDROPLAYAS EP., a las conexiones de servicio en los casos previstos en este reglamento.
5. Denunciar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones.
6. Abstenerse de manipular las instalaciones y los medidores alterando los registros de los mismos.
7. Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas o pluviales, efluentes cloacales o industriales que se consideren sustancias tóxicas o peligrosas. Prohíbese utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en el Reglamento de la Ley para la Prevención y Control de Contaminación Ambiental y del Código de la Salud.
8. Abstenerse de descargar aguas servidas en el sistema de aguas lluvias.

TÍTULO VII

ESTRUCTURA TARIFARIA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR HIDROPLAYAS EP.

ESTRUCTURA TARIFARIA.- HIDROPLAYAS EP. a continuación se describe la estructura tarifaria definida por este reglamento. Las tarifas que no estén definidas serán cobradas a su costo real.

HIDROPLAYAS EP.

TARIFAS APLICADAS

La tarifa de agua servida es el resultado del 50% del consumo del agua potable.

Servicio de acueducto	Mantenimiento	Consumo
Uso del servicio	\$/usuario-mes	\$/m3
Residencial	0,70	0,43
Residencial tercera edad	0,70	0,22
Comercial	2,0	0,98
Comercial tercera edad	2,0	0,49
Industrial	10,0	1,15
Industrial especial	10,0	1,15
Oficial comercial	0,70	0,50
Oficial asistencia social	0,70	0,22
Oficial residencial	0,70	0,65
Oficial industrial	0,70	0,65

Servicio de alcantarillado	Mantenimiento	Agua servida
Uso del servicio	\$/usuario-mes	\$/m3
Residencial	0	0,22
Residencial tercera edad	0	0,11
Comercial	0	0,49
Comercial tercera edad	0	0,25
Industrial	0	0,58
Industrial especial	0	0,58
Oficial comercial	0	0,25
Oficial asistencia social	0	0,11
Oficial residencial	0	0,33
Oficial industrial	0	0,33

El beneficio de la tercera edad es aplicable a los primeros 20 m3. Ley del Anciano.

El beneficio de la tercera edad es aplicable a los primeros 20 m3. Ley del Anciano.

**HIDROPLAYAS EP.
APLICACIÓN DE TARIFAS A USUARIOS**

Usuarios con el Servicio de Acueducto y Alcantarillado								
Rango de consumo	Mantenimiento	Tarifa sector residencial metro cúbico agua potable	Tarifa sector residencial metro cúbico agua servida	Total factura	Mantenimiento	Tarifa sector comercial metro cúbico agua potable	Tarifa sector comercial metro cúbico alcantarillado	Total factura
	SECTOR RESIDENCIAL				SECTOR COMERCIAL			
M3								
0	2,70	0	0	2,70	2,70	0	0	2,70
1	2,29	0,43	0,22	2,94	2,29	0,98	0,49	3,76
2	1,89	0,43	0,22	3,18	1,89	0,98	0,49	4,83
3	1,48	0,43	0,22	3,42	1,48	0,98	0,49	5,89
4	1,07	0,43	0,22	3,65	1,07	0,98	0,49	6,95
5 y más..	0,7	0,43	0,22	3,93	2	0,98	0,49	9,35

Usuarios con el Servicio de Acueducto y sin Alcantarillado								
Rango de consumo	Mantenimiento	Tarifa sector residencial metro cúbico agua potable	Tarifa sector residencial metro cúbico agua servida	Total factura	Mantenimiento	Tarifa sector comercial metro cúbico agua potable	Tarifa sector comercial metro cúbico alcantarillado	Total factura
	SECTOR RESIDENCIAL				SECTOR COMERCIAL			
M3								
0	2,70	0	0	2,70	2,70	0	0	2,70
1	2,29	0,43	0	2,72	2,29	0,98	0	3,27
2	1,89	0,43	0	2,75	1,89	0,98	0	3,85
3	1,48	0,43	0	2,77	1,48	0,98	0	4,42
4	1,07	0,43	0	2,79	1,07	0,98	0	4,99
5 y más..	0,7	0,43	0	2,85	2	0,98	0	6,90

Artículo 75.- CARGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- HIDROPLAYAS EP., por los servicios administrativos y técnicos que presta a sus clientes, los mismos que se detallarán más adelante, cobrará los cargos correspondientes establecidos en el presente reglamento. Los servicios que no estén definidos serán cobrados a su costo real.

Art. 76.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Considérense como servicios administrativos, entre otros, los siguientes:

	Moneda	Valor US \$	Unidad
1. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
1.1. Estados de Cuenta Por cada solicitud	US \$	1.00	U
1.2 Certificado de no adeudar a HIDROPLAYAS EP Por cada certificado	US \$	1.00	U
Por certificación de pago realizado (caso de pérdida o para rebaja en caso de contribución especial de mejoras).	US \$	1.00	U
1.3 Copia de Planos Solicitud presentada a HIDROPLAYAS EP.	US \$	1.00	U
Adicionalmente se cancelará el valor de cada copia de acuerdo al costo real de la misma.			
1.4 Formulario para liquidación de contribución Especial de mejoras y la subcategoría C. (Servicio brindado con motivos de obstrucciones producidas por edificaciones, reedificaciones, adiciones y reparaciones).	US \$	1.00	U

Artículo 77.- SERVICIOS TÉCNICOS.- Considérense como servicios técnicos, entre otros, los siguientes:

2. SERVICIOS TÉCNICOS			
2.1. Estudio y revisión de documentos Para trámite de propiedad horizontal, de acuerdo al número de departamentos, oficinas y locales comerciales. Por servicios de agua potable y alcantarillado: a. Hasta 4 unidades b. Entre 5 y 10 unidades c. Entre 11 y 20 unidades d. Entre 21 y 30 unidades e. Entre 31 y 50 unidades f. Desde 51 unidades en adelante	US \$ US \$ US \$ US \$ US \$ US \$	11.50 24.00 32.00 40.00 56.50 64.50	U U U U U U
2.2 A nivel de consulta de factibilidad: a. Lotización, urbanización o parcelación. Mínimo: US \$ 15 más por cada m2 Máximo US \$ 100 b. Para industrias: Mínimo US \$ 20 más por cada m2 Máximo US \$ 100 c. Para bodega, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros similares: Mínimo US \$ 20 más por cada m2 Máximo US \$ 100	US \$ US \$ US \$	0.0005 0.01 0.01	m2 m2 m2

	Moneda	Valor US \$	Unidad
2.3 Revisión de proyectos			
De agua potable, alcantarillado y/o sistemas de tratamiento para lotizaciones parcelaciones, industrias, lavadoras y lubricadoras de vehículos, gasolineras y en general todo proyecto de alcantarillado que requiera intervención de HIDROPLAYAS EP., pagarán los siguientes cargos:			
a. Hasta 5 ha. En adelante por cada hectárea adicional	US \$ US \$	35.00 5.00	m2
b. Para industrias: Mínimo US \$ 30 Máximo US \$ 200	US \$	0.05	m2
c. Para bodega, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros similares: Mínimo US \$ 20 Máximo US \$ 100	US \$	0.05	m2
2.4. Localización de fugas de agua potable en las tuberías intradomiciliarias.	US \$	20.00	U
2.5. Exámenes microbiológicos de agua y determinación de cloro residual en agua potable	US \$	Según Art. 79	
2.6 Análisis físico, químico y bacteriológico de las aguas residuales	US \$	Según Art. 79	
2.7 Por servicios que demanden levantamientos planimétricos por cada m2	US \$	0.10	m2
2.8 Levantamiento topográfico con planimetría y altimetría por cada m2	US \$	0.20	m2
2.9 Extracción de pozos sépticos y letrinas dentro del perímetro urbano (por viaje)			
• Residencial	US \$	10.00	
• Comercial	US \$	10.00	
• Industrial	US \$	30.00	
2.10. Para el caso de las parroquias rurales, a más de los valores indicados en el numeral II.9., se pagará, previo una inspección, el valor por movilización del equipo y del personal, de acuerdo a la distancia establecida mediante el kilometraje de la parroquia de que se trate, de acuerdo a la jurisdicción cantonal a la que presta sus servicios HIDROPLAYAS EP., de la siguiente manera:			
• De hasta 5 km fuera de la jurisdicción cantonal	US \$	20.00	
• De 5 hasta 10 km fuera de la jurisdicción cantonal	US \$	30.00	
• De 10 km en adelante fuera de la jurisdicción cantonal	US \$	40.00	
El valor de la movilización será prorrateado entre los usuarios que solicitaron los servicios, a través de las juntas parroquiales, las que deberán coordinar previamente con la Subgerencia Operativa de Alcantarillado			

Artículo 78.- DEL COBRO.- Los servicios administrativos, técnicos y especiales serán solicitados por los interesados en las oficinas de Atención al Cliente del Área Comercial de HIDROPLAYAS EP., donde se les emitirá un recibo por el valor correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en cualquiera de las ventanillas de los bancos autorizados.

Una vez que se haya verificado el pago, HIDROPLAYAS EP., procederá a prestar el servicio solicitado.

Artículo 79.- DETERMINACIÓN PROVISIONAL POR SERVICIOS TÉCNICOS.- En caso que el valor por los servicios técnicos no se pueda determinar anticipadamente, el solicitante pagará por ellos un valor provisional fijado por HIDROPLAYAS EP., a cuenta del valor que resulte de la liquidación final. El solicitante pagará la diferencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que le sea requerido su pago.

TÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 80.- INFRACCIONES Y MULTAS.-HIDROPLAYAS EP., aplicará a sus clientes o abonados las multas que se determinan en el presente título, por las infracciones que a continuación se indican:

INFRACCIÓN	MULTAS
1. Uso de conexión clandestina o cambio de diámetro no autorizado.	1.5 Veces el valor de la conexión según diámetro, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.
2. Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos.	0.5 Veces al valor de la conexión según diámetro.
3. Daños en el medidor imputable al cliente.	10 Veces al valor de la conexión según diámetro.
4. Captación directa de agua potable mediante bombas u otros dispositivos.	10 Veces el valor del cargo fijo en la acometida.
5. Ilegal reconexión del servicio de agua potable.	10 Veces el valor del cargo fijo en la acometida.
6. Evacuación de aguas servidas o lluvias en sectores no autorizados.	a) En caso de usuario: 20 veces el cargo fijo de la categoría máxima. b) Auto proveído: 20 veces el cargo fijo.
7. Evacuación a las alcantarillas de sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos.	a) En caso de usuario: 50 veces el cargo fijo, y, b) Auto proveído: 20 veces el cargo fijo de la categoría máxima.
8. Venta o provisión de agua potable a terceros, sin la autorización de HIDROPLAYAS EP.	El 200% de la tarifa referencial de agua potable.
9. Daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.	2 veces el costo de la reparación de los daños causados.

Artículo 81.- REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se presente.

Artículo 82.- OBLIGACIONES DEL INFRACTOR.- La imposición de multas por las infracciones cometidas por los clientes, así como su pago, no exime a estos de la obligación de ejecutar las acciones que sean necesarias para corregir la infracción cometida.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al cliente de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de HIDROPLAYAS EP., o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

Artículo 83.- COBRO DE MULTAS.- De no ser pagadas las multas en el tiempo requerido, HIDROPLAYAS EP., procederá al cobro de las multas antes establecidas por la vía coactiva, con sujeción al Título IX del presente reglamento.

TÍTULO IX

DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Artículo 84.- FACULTAD DE LA ACCIÓN COACTIVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, antes I. Municipalidad del Cantón Playas, a través del Concejo Municipal, creó la

Empresa Municipal de Agua Potable denominada HIDROPLAYAS EP., por lo tanto son instituciones públicas con las facultades del ejercicio de la acción coactiva, de conformidad con la ley.

Artículo 85.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA.- La acción coactiva, se ejercerá para el cobro de los impuestos que se fijen a favor de HIDROPLAYAS EP., tasas y tarifas por la prestación de sus servicios; contribuciones especiales de mejoras; intereses por mora; arrendamiento de sus bienes inmuebles; compraventa de bienes muebles e inmuebles; garantías presentadas por seriedad de ofertas; fiel cumplimiento de contratos; anticipos; multas por uso clandestino de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial; y, por cualquier otro concepto que se estuviere adeudando a la Empresa HIDROPLAYAS EP.

La acción coactiva será ejercida por el Tesorero de HIDROPLAYAS EP., o de quien haga sus veces.

Artículo 86.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Dirección Financiera o quien haga sus veces emitirá los títulos de crédito respectivos, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149, 150 y 151 del Código Tributario y cobrados mediante la acción coactiva, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil que trata sobre los juicios coactivos.

Artículo 87.- CUERPOS LEGALES APLICABLES A LA ACCIÓN COACTIVA.- La acción coactiva se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil; y, los reglamentos y resoluciones que el Directorio de HIDROPLAYAS EP., dicte para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 88.- DEROGATORIA.- Deróguense los reglamentos e instructivos existentes, en cuanto se opongan al presente reglamento.

Artículo 89.- APLICACIÓN REGLAMENTARIA.- El presente reglamento será aplicado por HIDROPLAYAS EP., o quien la suceda en la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado de Playas; ya sea por cambio de denominación o por delegación al sector privado.

Artículo 90.- VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.- El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y dispónese además su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web institucional y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquier otras que se le opongan.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Sra. Mercedes Cruz Salazar, Alcaldesa (E) del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza reglamentaria para la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial en la jurisdicción cantonal de Playas y zonas de influencia”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en sesiones: extraordinaria celebrada el 14 de mayo del 2011 y ordinaria efectuada el 19 de mayo del dos mil once.

General Villamil, cantón Playas, 25 de mayo del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “Ordenanza reglamentaria para la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial en la jurisdicción cantonal de Playas y zonas de influencia” al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 25 de mayo del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCIÓN: General Villamil, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “Ordenanza reglamentaria para la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial en la jurisdicción cantonal de Playas y zonas de influencia”, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la “Ordenanza reglamentaria para la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial en la jurisdicción cantonal de Playas y zonas de influencia”, el señor Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el 26 de mayo del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

FE DE ERRATAS

Quito, 30 de mayo del 2011

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DE REGISTRO OFICIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar de la manera más comedida, se realice una Fe de Erratas, a fin que se corrija error cometido en la publicación del Registro Oficial N° 235 del lunes 19 de julio de 1993, Págs. 17 y 18 en el que se publica el Acuerdo N° 704 “Visto el Estatuto de la Fundación para El Desarrollo Ekistik, con domicilio en la ciudad de Quito...”. Cuyo error radica en el nombre de la fundación, se realiza la publicación sin la letra "A" es decir en lugar de estar EKISTIKA conforme consta en los estatutos de la fundación y de todos los documentos en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se publica Ekistik, error que en la actualidad nos ha generado problemas al momento de contratar, toda vez que el Servicio de Rentas Internas, emite el Registro Único Contribuyentes (RUC) conforme consta en la publicación del Registro Oficial, y con este nombre se imprimen las facturas.

Pro la atención que se digne dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,

f.) Ing. Lenin Rodríguez Tapia, Presidente de la Fundación para el Desarrollo EKISTIKA.

f.) Abg. Lilia Sarango, Mat. 12771.